



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Lunes, 1 de marzo de 2004

Número 41

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 19 de febrero de 2004, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para el Tomate en las Islas Canarias. Página 2704

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 28 de enero de 2004, por la que se establece la asignación de los módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, específicos de los currículos canarios, a las correspondientes especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Página 2729

Orden de 16 de febrero de 2004, por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 1994, que regula el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos (B.O.C. nº 28, de 7.3.94). Página 2731

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 12 de febrero de 2004, por la que se hace pública la convocatoria del concurso de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir posibles sustituciones en determinadas especialidades de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño. Página 2732



Boletín Oficial de Canarias
Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 17 de febrero de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de diciembre de 2003.

Página 2745

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Orden de 13 de febrero de 2004, por la que se efectúa la convocatoria de transferencias a las organizaciones sindicales, destinadas a la financiación de operaciones corrientes no singularizadas, para el año 2004.

Página 2746

Orden de 17 de febrero de 2004, por la que se delega en la Directora del Instituto Canario de la Mujer la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal en dicho Organismo Autónomo.

Página 2748

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 18 de febrero de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de la realización del diseño, decoración, montaje, desmontaje y almacenamiento del stand institucional de esta Consejería, destinado a la promoción de productos agroalimentarios de Canarias, en las ferias XVIII Salón Internacional del Club de Gourmets 2004 y Salón Internacional del Vino.

Página 2748

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 17 de febrero de 2004, que corrige los errores materiales advertidos en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por Orden de 4 de febrero de 2004, que aprueba el expediente de contratación, el gasto y se abre el procedimiento para la adjudicación de la contratación por concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio consistente en el desarrollo de diversas aplicaciones para la Viceconsejería de Educación y Asistencia Técnica de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

Página 2750

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 17 de febrero de 2004, que adjudica la contratación de un servicio para la organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2004, a celebrar en Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento negociado, sin publicidad y tramitación anticipada.

Página 2751

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de febrero de 2004, que hace público el Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 12/04, incoado contra Dña. Soraya Muñoz Muñoz, en ignorado paradero.

Página 2751

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Pérez Hernández, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Página 2752

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Página 2753

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2004, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones (L-7), en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Página 2755

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2004, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de las Montañas del Fuego (L-8), en los términos municipales de Yaiza y Tinajo (Lanzarote).

Página 2755

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2004, que acuerda la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 13 de noviembre de 2003, de denegación de reconocimiento de grado 20, seguido a instancia de Dña. Celia Corbal Encinas, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 0000013/2004 (Procedimiento Abreviado).

Página 2756

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 13 de febrero de 2004, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 2756

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 18 de febrero de 2004, relativo a expedientes sancionadores por infracción administrativa en materia de transportes.

Página 2757

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

295 *ORDEN de 19 de febrero de 2004, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para el Tomate en las Islas Canarias.*

La creciente demanda social de productos agrícolas con unos índices de calidad garantizados y diferenciados de los que se producen con los sistemas tradicionales, junto con la modernización de los sistemas agrícolas y de las explotaciones agrarias, van a determinar la aparición del sistema de producción integrada en agricultura, como aquel sistema agrario de producción, transformación, en su caso, y comercialización, que utiliza al máximo los recursos y mecanismos naturales, minimizando los aportes de insumos procedentes del exterior, asegurando unos productos finales de alta calidad mediante la utilización preferente de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Canarias dicho sistema está regulado en el Decreto 79/2003, de 12 de mayo (B.O.C. nº 101, de 28.5.03), cuyo artículo 2, apartado segundo, determina que "El sistema agrario definido deberá ser desarrollado de conformidad con las normas de este Decreto y de la normativa básica del Estado y con los requisitos que para cada producto, o grupo de productos, se recojan en las Normas Técnicas Específicas que serán aprobadas por Orden de la Consejería competente en materia de agricultura, a propuesta de la Dirección General correspondiente, y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, que complementarán las Normas Técnicas Generales que se aprueban como anexo de este Decreto".

En función de ello, para la producción, transformación o comercialización de un determinado

producto, se hace necesario el cumplimiento, no sólo de las Normas Técnicas Generales recogidas en el anexo del Decreto citado, sino de las Normas Técnicas Específicas que se aprueban con esta Orden.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueban las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para el Tomate en las Islas Canarias, que se recogen como anexo a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO

NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE TOMATE EN CANARIAS

ÍNDICE

1. Preparación del Terreno.
2. Riego.
3. Cultivo bajo abrigo.
4. Plantación.
5. Fertilización.
6. Operaciones de Cultivo.
7. Control Integrado.
8. Aplicación de Productos Fitosanitarios.
9. Recolección y Transporte a Almacén de Manipulación.
10. Recepción de los frutos en Almacén de Manipulación.
11. Manipulación, Almacenamiento y Empaquetado.
12. Condiciones de los Envases y Etiquetado.
13. Conservación y Transporte.
14. Distribución y Comercialización.
15. Seguridad e Higiene Laboral.
16. Instalaciones de Manipulación y Empaquetado.

TABLAS:

- I. Control de insectos, ácaros y nemátodos.
- II. Control de enfermedades.

CUADROS:

1. Valor umbral de parámetros analíticos en el suelo.
2. Valor recomendado de parámetros analíticos del suelo.
3. Parámetros a analizar en agua de riego.
4. Coeficiente de cultivo (Kc) de tomate.
5. Niveles críticos de los parámetros analíticos en agua de riego.
6. Concentraciones máximas de oligoelementos en agua de riego.
7. Valores máximos de los parámetros analíticos en aguas residuales depuradas.
8. Requerimientos agroclimáticos del cultivo de tomate.
9. Dosis de abono nitrogenado recomendado para una producción de 120 Tm/ha de tomate en las zonas definidas como vulnerables por contaminación por nitratos de origen agrario.
10. Niveles de concentración de nutrientes recomendados en hoja de tomate.

<p>1. Preparación del Terreno</p>	<p>1. En caso de sorribas nuevas, aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ una capa de drenaje eficaz ▪ una capa de tierra fértil, de 40 cm. como mínimo, mezclada y homogeneizada previamente. <p>2. Si se aporta una capa de tierra fértil, mezclarla y homogeneizarla previamente.</p> <p>3. Realizar de análisis físico del suelo en laboratorio autorizado cada cuatro años como mínimo. En caso de sorriba nueva, se realizará antes de la plantación inicial.</p> <p>4. Efectuar análisis químico del suelo en laboratorio autorizado antes de la plantación, tomando la muestra correctamente y siendo representativa de la parcela.</p> <p>5. Realizar, en base a análisis de suelo en laboratorio autorizado, las enmiendas químicas y/u orgánicas y el abonado de fondo para corregir los índices de fertilidad, con el fin de alcanzar los niveles especificados en el cuadro nº 1.</p> <p>6. Mantener y mejorar la fertilidad del suelo mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la incorporación de materia orgánica, a razón de 1-5 kg/m²/año en suelos con contenido < 1% en los primeros 20 cm del perfil para cultivos de regadío al aire libre y 2-10 kg/m²/año en suelos con contenidos < 1,5% en los primeros 20 cm de su perfil en cultivos bajo abrigo. Quedan exentos de esta obligación los cultivos sin suelo (CSS). ▪ la optimización de las propiedades biofísicas del suelo para evitar la compactación: tamaño de los agregados y estabilidad estructural, conductividad hidráulica, etc. <p>7. Justificar la no aplicación de un programa de rotación de cultivos de al menos tres hojas, en las que no se repitan especies de la misma familia botánica.</p> <p>8. Cuando no se puedan hacer rotaciones de cultivo, definir un periodo mínimo de 1 - 2 meses al año donde se establecerán cubiertas vegetales de especies mejorantes, se aplicarán técnicas de solarización y/o biofumigación o se mantendrá el terreno en barbecho.</p> <p>9. Eliminar las malas hierbas y restos vegetales de cultivos anteriores en la forma adecuada y con la suficiente antelación con respecto al cultivo siguiente, pudiendo quedar sus restos sobre el suelo cuando no represente un riesgo de transmisión de plagas o enfermedades de los vegetales.</p> <p>10. En CSS, emplear sustratos reciclables y/o reutilizables.</p>	<p>1. Utilizar sistemáticamente aperos que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suela de labor.</p> <p>2. Aplicar productos orgánicos comerciales que no definan claramente sus características físicas, químicas y biológicas.</p> <p>3. Realizar labores del suelo que inviertan los horizontes, que rompan la estructura, así como aquellas que originen suela de labor.</p> <p>4. La desinfección del suelo mediante tratamientos químicos, salvo casos técnicamente justificados y autorizados por la Dirección General competente, pudiendo generalizarse para una determinada zona o comarca.</p> <p>5. En caso de sorribas nuevas o incremento de la capa de suelo existente, utilizar suelos en los que se hayan detectado plagas y/o enfermedades producidas por organismos de cuarentena o que constituyan un factor limitativo del cultivo y que sean susceptibles de ser transmitidos por dicha vía.</p> <p>6. En CSS, emplear sustratos con presencia de patógenos.</p>	<p>1. Nivelar bien el terreno, evitando zonas de encharcamiento.</p> <p>2. Realizar las labores preparatorias del suelo que mejoren sus condiciones físico-químico-biológicas, favorezcan la flora beneficiosa del mismo y faciliten su drenaje y aireación.</p> <p>3. Plantar en suelos bien aireados, con buena estructura y textura franca, franco-arcillosa o franco-arenosa.</p> <p>4. Realizar labores de subsolado o similares.</p> <p>5. Evitar las labores con fresadora.</p> <p>6. En CSS, no emplear turbas.</p> <p>7. Desinfección de suelos mediante técnicas contrastadas de biofumigación y solarización. El plástico empleado para solarización debe tener 150-200 galgas de espesor.</p> <p>8. En CSS, desinfección del sustrato mediante hipoclorito sódico para su reutilización antes de implantar el siguiente cultivo.</p> <p>9. Realización de análisis microbiológico del suelo.</p> <p>10. Efectuar las enmiendas según análisis químicos recientes, incorporándolas con una labor de cava en el momento oportuno y mediante el apero más adecuado.</p> <p>11. Alcanzar los valores recomendados en los parámetros del análisis de suelo reflejados en el cuadro nº 2.</p> <p>12. No modificar el pH del suelo más de 1 unidad al año.</p> <p>13. La caliza activa debe ser < 10%.</p> <p>14. Emplear estiércol bien fermentado o compostado.</p> <p>15. No aplicar abonos orgánicos con semillas de malas hierbas y/o patógenos.</p> <p>16. Plantar e incorporar al terreno leguminosas y/o especies mejorantes del suelo desde el punto de vista físico, químico o biológico en el momento óptimo.</p> <p>17. En cultivo al aire libre, utilizar barreras físicas contra el viento.</p>
-----------------------------------	--	--	---

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>2. Riego</p>	<p>1. Realizar análisis de aguas en un laboratorio autorizado, según los criterios que se reflejan en el cuadro nº 3.</p> <p>2. Emplear dosis de riego según las necesidades del cultivo en cada momento, basadas en datos locales de evapotranspiración y utilizando la información de la estación meteorológica más próxima.</p> <p>3. Lograr alta eficiencia en la distribución del agua como medida de controlar la percolación y escorrentía, estableciendo los volúmenes máximos de cada riego en función del sistema de riego, la profundidad radicular, el estado hídrico y las características físicas del suelo. A partir de valores de conductividad eléctrica (CE) intolerables para el cultivo, se empleará una fracción de lavado complementaria a la dosis normal de riego.</p> <p>4. Seguir métodos técnicamente aceptados en la programación de los riegos, diseñando el sistema de riego para cada unidad homogénea de cultivo.</p> <p>5. Llevar, siempre que sea posible, un registro del agua de riego consumida. Si no es posible, hacer una estimación de la misma.</p> <p>6. Utilizar técnicas de riego que garanticen la máxima eficiencia en la utilización del agua aplicada. Para ello se tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ en riego a presión: el valor del coeficiente de uniformidad estará comprendido entre valores establecidos en función de la separación entre emisores y la pendiente del terreno, entre otros. <p>7. En caso de CSS, disponer de instalaciones que permitan la recirculación o reutilización de lixiviados, salvo autorización que incluya plazos determinados para su plena disposición y siempre que sea agrónomicamente aconsejable.</p> <p>8. En caso de uso de aguas depuradas, emplear sistemas de riego que eviten el contacto del agua con el fruto.</p>	<p>1. Aplicar ácidos y/o cualquier pesticida en el estanque directamente, a excepción de sulfato de cobre o permanganato potásico, a dosis máxima de 1 g/m³ y 2 g/m³, respectivamente.</p> <p>2. Utilizar aguas residuales sin tratamiento previo primario y secundario de depuración como mínimo, sin filtrado con arena o método equivalente, y si no cumple con la normativa aplicable a su uso.</p> <p>3. Emplear aguas caracterizadas por los parámetros de calidad que no cumplan con los valores que se especifican en los cuadros nº 5, 6 y 7, salvo que se realicen las correcciones pertinentes con los productos autorizados.</p>	<p>1. Utilizar el método del balance hídrico a partir del cálculo diario de la evapotranspiración para evaluar el estado de agua del suelo.</p> <p>2. Instalar tensiómetros a profundidad radicular (10 y 30 cm) para controlar la humedad del suelo, con lecturas entre 10-30 centíbarés, y sondas de succión para conocer su conductividad.</p> <p>3. Para el cálculo de la dosis de riego, tener en cuenta el coeficiente de cultivo (Kc) reflejado en el cuadro nº 4.</p> <p>4. Disponer de contadores de consumo de agua o caudalógrafos homologados.</p> <p>5. Usar equipos para programar y controlar el riego automáticamente.</p> <p>6. Emplear preferentemente sistemas de riego localizado de alta frecuencia.</p> <p>7. La instalación de riego localizado debe tener un coeficiente de uniformidad del sistema (CU) > 80% (según el método de Merriam-Keller). Su determinación debe hacerse al menos cada 3 años.</p> <p>8. Colocar las líneas portateros separadas al menos 10 cm del cuello de las plantas, sin que moje el mismo.</p> <p>9. Disponer de aparatos de medida de conductividad eléctrica y pH, debidamente calibrados.</p> <p>10. Para corregir el pH del agua, utilizar abonos cuya reacción sea ácida o alcalina en función del tipo de agua, utilizando éstos de manera preferente para disminuir así la cantidad de ácidos o álcalis.</p> <p>11. Emplear aguas con relación de absorción del sodio (RAS) < 6.</p> <p>12. En zonas de cultivo donde se sospeche la existencia de excesiva concentración de boro en el agua de riego, incluir su determinación analítica en los análisis químicos de la misma.</p> <p>13. Cubrir los estanques o embalses con malla u otra estructura que impida el desarrollo de flora acuática (algas).</p> <p>14. Emplear especies de peces en los estanques para minimizar el crecimiento de algas.</p> <p>15. No regar en horas de temperatura excesivamente alta.</p> <p>16. Regar inmediatamente después del trasplante.</p> <p>17. En caso de CSS, regar cuando se haya consumido entre el 5-10% y 10-20% del agua retenida, para sustratos de baja y de elevada capacidad de retención de agua, respectivamente, corrigiendo el volumen de riego en función de los iones perjudiciales.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>3. Cultivo bajo abrigo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar material de cubierta reciclable. 2. Instalar puertas dobles en las instalaciones. 3. Reparar las cubiertas, de manera que estén en buenas condiciones al inicio del cultivo. 4. Depositar, en vertederos autorizados para tal fin, los restos procedentes de cubiertas y de materiales empleados en su construcción y/o mantenimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emplear PVC no reciclable en la estructura o cubierta de los cultivos protegidos. 2. Utilizar plásticos o mallas de las estructuras del cultivo, una vez retirados de las mismas, para otros usos que puedan suponer un riesgo para el cultivo, las personas o la fauna una vez retirados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar higrómetros y termómetros de máximas y mínimas en el interior de los cultivos bajo abrigo. 2. Diseñar e instalar ventilación cenital y lateral proporcional a la superficie de suelo y al volumen cubierto. La densidad de malla a emplear será de al menos 6 x 6 hilos/cm². 3. Usar mallas con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> ▪ que impidan el desarrollo de vectores de virus. ▪ que sean fotoselectivas 4. Emplear polietileno de larga duración o EVA como material de cubierta (que sea reciclable). 5. Limpieza de la malla antes del inicio del cultivo. 6. En invernadero de plástico, empleo de nebulización.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
4. Plantación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El material vegetal empleado deberá estar desinfectado y libre de plagas y enfermedades, y obtenido de semillas garantizadas según el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas hortícolas. 2. Las variedades deben estar inscritas en el catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas de la Unión Europea y/o en la Lista Española de variedades comerciales de plantas. El operador deberá conservar los registros documentales al menos 2 años. 3. Si el material vegetal procede de viveros comerciales, éstos estarán autorizados oficialmente. 4. Si el semillero lo realiza el propio agricultor, deberá ser hacerlo en un invernadero con cubierta de malla anti-thrip o de plástico, lo más estanco posible, con doble puerta y que esté siempre libre de malas hierbas y patógenos. 5. Si se emplean bandejas reutilizables para semilleros, las mismas deben desinfectarse previamente con hipoclorito sódico, formol, Tiram o cualquier desinfectante autorizado en estas normas. 6. Realizar el trasplante, como mínimo, un mes después de arrancar el cultivo precedente y realizar las labores de preparación del terreno. 7. La densidad de plantación será < 35.000 plantas/ha, salvo para tomate de variedad botánica <i>Cerasiforme</i> (Cherry). 8. Eliminar, antes de la siembra o plantación, todo el material vegetal que presente síntomas de enfermedad o un desarrollo anormal. 9. Mantener las parcelas limpias de restos de cultivos anteriores de solanáceas y de hierbas que pudieran ser hospedantes de plagas y enfermedades importantes del cultivo, al menos durante el mes precedente a la nueva plantación, o seis semanas en el caso de haberse detectado la presencia de PepMV (<i>Pepino Mosaic Virus</i>) en la plantación anterior y no se hubiera desinfectado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En cultivo bajo abrigo, la asociación de cultivos en el mismo espacio, salvo que dicha asociación presente efectos agrónomicamente favorables y/o que favorezcan el control biológico. 2. Realizar semilleros en el mismo invernadero en el que ha habido un cultivo de hortícolas reciente. 3. Usar patrones, combinaciones injerto-patrón o variedades especialmente sensibles a determinadas enfermedades de especial incidencia o relevancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar la plantación en sentido norte-sur. 2. Cultivar en zonas cuyos parámetros agroclimáticos tengan valores cercanos a los requerimientos del cultivo reflejados en el cuadro nº 8. 3. Uso de acolchado del suelo. 4. Emplear, si existiesen, variedades resistentes o tolerantes a las plagas y/o enfermedades del cultivo y que estén adaptados a las condiciones locales. 5. Conocer el grado de susceptibilidad de la/s variedad/es elegida/s a plagas y enfermedades. 6. Plantar sin enterrar la planta por encima del cuello. 7. Forzar la emisión inicial de raíces, dejando periodos sin riego. 8. Emplear plántulas con un tamaño de 10–15 cm, que sean robustas, sanas, uniformes y tengan 3–5 hojas verdaderas. 9. Prever suficiente espacio entre las líneas de plantas, de manera que aseguren una mínima aireación del cultivo. 10. Utilizar marcos de plantación que permitan un adecuado aporte de luz a los frutos.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>5. Fertilización</p>	<p>1. El suministro de nutrientes se efectuará fundamentalmente a través del suelo o sustrato. Las aportaciones vía foliar sólo se harán cuando estén técnicamente justificadas.</p> <p>2. Fertilizar en base a diagnóstico de suelo, planta y agua de riego, y teniendo en cuenta: extracciones del cultivo, nivel de fertilidad del suelo, estado nutricional de la planta, aportaciones por otras vías (agua, residuos vegetales, etc.), estado fenológico de la planta y condiciones climáticas. En todo caso, se deben minimizar las pérdidas por lixiviación. La periodicidad de la analítica será, como mínimo, la indicada en la presente Norma Técnica.</p> <p>3. Los microelementos se integrarán en los planes de abonado en función de las necesidades y exigencias del cultivo.</p> <p>4. Medir periódicamente en campo el pH y la CE de la solución de ferrirrigación mediante pHmetros y conductímetros calibrados, manteniendo estos parámetros en los siguientes valores a la salida de los emisores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ $6 < \text{pH} < 7$ ▪ $\text{CE (a } 25^{\circ}\text{C)} < 4 \text{ dS/m}$. <p>5. En caso de CSS, realizar el ajuste de la fertilización en función del balance de la solución nutritiva de entrada y la de drenaje o solución nutritiva del sustrato, teniendo en cuenta la fase fenológica del cultivo y la actividad de absorción de los nutrientes por la planta. Debe controlarse diariamente el pH y la CE de la solución de drenaje.</p> <p>6. Definir, en función del tipo de suelo (textura y contenido de materia orgánica), la cantidad máxima de nitrógeno a aplicar y, de forma orientativa, el momento de cada aplicación, dosis y fórmula del fertilizante.</p> <p>7. Realizar las enmiendas de suelo necesarias cuando el pH del mismo se aleje del valor aceptado como óptimo, o cuando sus características físicas o químicas así lo aconsejen.</p> <p>8. Cuando se aporte materia orgánica u otro material con valor fertilizante, deberá contener la menor cantidad posible de metales pesados, patógenos u otros productos tóxicos y, en cualquier caso, no excederá los límites legales establecidos.</p> <p>9. Tratar previamente, por alguno de los sistemas conocidos, los purines y demás residuos semiliquidos de explotaciones ganaderas que se aporten al suelo, evitando en todo caso los no fermentados.</p> <p>10. En las zonas designadas como vulnerables por contaminación por nitratos de origen agrario según la legislación vigente, la dosis de nitrógeno máxima a aplicar y su distribución será la reflejada en el cuadro nº 9, salvo que con posterioridad a la publicación de la presente Norma Técnica se especifiquen otras cantidades.</p>	<p>1. Realizar aplicaciones de nitrógeno nítrico o purines en los márgenes de las parcelas lindantes a corrientes de agua.</p> <p>2. Superar las siguientes cantidades de nutrientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ N 500 U.F./ha ▪ P_2O_5 200 “ ▪ K_2O 600 “ ▪ CaO 400 “ 	<p>1. Al elegir los fertilizantes, tener en cuenta sus características: solubilidad, reacción, índice salino, movilidad en el suelo y compatibilidad.</p> <p>2. Tener en cuenta las características de los iones: movilidad, tón común y efecto antagónico.</p> <p>3. Realizar una gestión adecuada de los restos de cosecha y de cultivos, incorporándolos, compostándolos y reutilizándolos en la propia explotación.</p> <p>4. Emplear fertilizantes orgánicos de preferencia a los químicos de síntesis.</p> <p>5. Evitar desequilibrios nutricionales. Como norma general, y según análisis de suelo, la relación nitrógeno/potasio ($\text{N}/\text{K}_2\text{O}$) será 2/1 al inicio de la floración, 1/1 durante el cuajado de frutos, y 1/2 en el engorde de frutos.</p> <p>6. Fertilizar durante todos los días del ciclo de cultivo, evitando excesos transitorios de fertilizantes en el suelo.</p> <p>7. Ferrirrigar mediante sistemas de riego localizado, para incrementar la eficiencia en la aplicación y minimizar el efecto contaminante de esta práctica.</p> <p>8. En caso de aplicación de ácidos comerciales para la corrección del agua, disponer de cabezal de riego en el que el operario no entre nunca en contacto directo con los mismos.</p> <p>9. En caso de cultivo en suelo, realizar, a lo largo del cultivo, varios análisis del extracto saturado, análisis foliar y/o de savia. Hacer controles de la solución drenante, mediante sondas de succión.</p> <p>10. En CSS, analizar la solución de drenaje cada 15 días, y las hojas y la solución nutritiva al menos una vez durante el desarrollo del cultivo.</p> <p>11. Los niveles de los parámetros del análisis foliar deben ajustarse a los especificados en el cuadro nº 10.</p> <p>12. En caso de CSS, saturar previamente con P_2O_5 si es necesario.</p> <p>13. Utilizar fertilizantes envasados en recipientes elaborados con material reciclable.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
6. Operaciones de Cultivo	<p>1. Arrancar y eliminar las plantas del cultivo anterior con la máxima cantidad de raíces, una vez finalizado el mismo.</p> <p>2. Eliminar, lo más rápidamente posible, los restos de poda, hojas, frutos procedentes del aclareo y plantas u órganos sobre los que se manifieste algún tipo de enfermedad, retirándolos de la parcela, a menos que por condiciones climatológicas o biológicas no pueda realizarse esta operación.</p> <p>3. Realizar la poda en verde con instrumentos cortantes, excepto en los casos en que esté justificada la poda manual.</p> <p>4. Desinfectar o sustituir los guantes o instrumentos de poda cuando se cambie de parcela o variedad y al finalizar cada jornada de trabajo.</p>	<p>1. Quemar incontroladamente y/o abandonar los residuos de envases y otros materiales procedentes de la explotación.</p> <p>2. Quemar restos vegetales en el suelo de la parcela de cultivo, excepto cuando sea aconsejable técnicamente por motivos fitosanitarios, con la autorización de la autoridad competente.</p> <p>3. Abandonar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ el cultivo antes del final de su ciclo productivo ▪ restos vegetales en la parcela cuando supongan un riesgo fitosanitario. ▪ restos de plásticos, envases y otros residuos en el interior o lindes de la parcela, así como en el medio ambiente. <p>4. Utilizar fitorreguladores de síntesis, salvo cuando las condiciones ambientales no permitan otra alternativa distinta (insectos polinizadores, viento, vibradores, etc.), debiendo contar con autorización y estricto control del responsable técnico.</p> <p>5. Realizar podas de brotes superiores a 20 cm de longitud que ocasionen heridas.</p>	<p>1. Emplear <i>Bombus canariensis</i> (abejorros) para polinizar.</p> <p>2. Suprimir brotes axilares en variedades de crecimiento indeterminado.</p> <p>3. Eliminar la inflorescencia terminal para acelerar la precocidad y aumentar el tamaño de los frutos.</p> <p>4. Podar los brotes con menos de 5 cm de longitud, a uno o dos tallos, en función de los marcos de plantación, precocidad, época de plantación y características de la variedad. En plantas injertadas, se pueden dejar hasta tres tallos por planta.</p> <p>5. Evitar realizar la poda con alta humedad ambiental.</p> <p>6. Aclarar flores y frutos pequeños, deformes o en número excesivo en el racimo, 10-15 días después del cuajado.</p> <p>7. Eliminar las hojas basales hasta el primer racimo para mejorar la aireación. El deshojado se realizará a medida que cuajen los racimos, salvo cuando haya parasitismo.</p> <p>8. Hacer rotaciones de cultivo con ajo, apio, cebolla, col, guisante, judía, maíz, cereales, rábanos, nabos, puerros, lechuga, zanahoria. En cualquier caso, evitar las rotaciones con solanáceas y/o cucurbitáceas.</p> <p>9. Realizar todas las prácticas de cultivo en el momento idóneo.</p> <p>10. Disponer de materia orgánica procedente de instalaciones pecuarias pertenecientes a la explotación.</p> <p>11. Los restos vegetales, una vez en el exterior de la plantación y transcurrido un tiempo prudencial, deben permanecer en contenedores con tapa u otro medio de aislamiento del contenido, como una lámina de plástico.</p> <p>12. Conducir los restos vegetales a un vertedero autorizado, salvo que la normativa medioambiental vigente permita un tratamiento distinto de los mismos.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
7. Control Integrado	<p>1. La estimación de riesgo de plagas o enfermedades en cada parcela se hará mediante evaluaciones de los niveles poblacionales y/o de incidencia calculados mediante sistemas de muestreo, estado de desarrollo de las plagas y/o enfermedades y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas, de acuerdo con la estrategia de control integrado establecida en las tablas I y II.</p> <p>2. Condicionar la aplicación de medidas de control de organismos nocivos a las recogidas en las tablas I y II.</p> <p>3. Anteponer los métodos biológicos, biotécnicos, físicos y culturales a los métodos químicos.</p> <p>4. La decisión de aplicar tratamientos la tomará el técnico responsable, siguiendo en cada caso la metodología de seguimiento descrita en la presente Norma Técnica.</p> <p>5. Retirar de forma inmediata de la plantación las plantas y órganos con signos de determinadas enfermedades (con especial atención a virosis y bacteriosis) cuando representen riesgo para su transmisión. El servicio técnico competente justificará la no aplicación de esta medida.</p> <p>6. Utilizar únicamente los productos fitosanitarios oficialmente registrados y autorizados en la presente Norma Técnica, o en su defecto, aquellos recomendados por las empresas especializadas en control biológico, seleccionados en base a los siguientes criterios: menor riesgo para el hombre, fauna silvestre y medio ambiente; efectividad en el control de la plaga, patógeno o mala hierba; selectividad (evitar la toxicidad para polinizadores y enemigos naturales); residuos y riesgo de aparición de poblaciones resistentes.</p> <p>7. Respetar la dosificación y los plazos de seguridad de los productos fitosanitarios empleados.</p> <p>8. Proteger a la fauna auxiliar en general, y en particular, las especies cuya protección y aumento de sus poblaciones se considere prioritario para el cultivo o la zona.</p> <p>9. Mantener la parcela y sus márgenes libres de vegetación ajena al cultivo, salvo en aquellos casos en los que se justifique que el mantenimiento de ésta es positivo para la potenciación de organismo beneficiosos, y siendo el balance global organismos beneficiosos-perjudiciales netamente favorable.</p> <p>10. Colocar trampas cromotrópicas antes del inicio del cultivo.</p> <p>11. Emplear las medidas preventivas necesarias para evitar la transmisión de virus.</p> <p>12. El técnico competente decidirá, a partir de la relación de insectos auxiliares considerados importantes para el cultivo, y en función de las características particulares de la explotación, la fauna auxiliar objetivo que pretende defender o implantar mediante suelta.</p> <p>13. Cualquier cambio en la selección de los insectos auxiliares a defender o implantar deberá ser justificado técnicamente.</p> <p>14. Anotar en el libro de registro cualquier tratamiento o intervención fitosanitaria que se efectúe en el cultivo.</p> <p>15. Para producciones dirigidas a otros mercados distintos del nacional, verificar que cumplen la legislación establecida en el lugar de destino, respecto al contenido de residuos fitosanitarios.</p> <p>16. Cumplir la legislación específica vigente en relación a medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento para la erradicación y control de plagas y enfermedades.</p>	<p>1. Utilizar productos fitosanitarios que no estén recogidos en las tablas I y II o que pudieran incorporarse por la legislación específica. Excepcionalmente, cuando se detecte en el cultivo una plaga o enfermedad que, por no ser habitual en el mismo, no esté reflejada en las mencionadas tablas, o no se haya definido contra ellas con algún producto fitosanitario que esté expresamente autorizado para producción integrada en este cultivo.</p> <p>2. Abandonar el control fitosanitario antes de la finalización del ciclo vegetativo del cultivo.</p> <p>3. Utilizar los calendarios de tratamientos y realizar aplicaciones indiscriminadas sin prescripción técnica.</p> <p>4. Emplear productos fitosanitarios no selectivos, de larga persistencia, lixiviabiles, de alta volatilidad, etc.</p> <p>5. Mezclar materias activas que contengan algún producto no dirigido contra una determinada plaga o enfermedad, salvo cuando se justifique el tratamiento simultáneo contra ambos organismos nocivos.</p> <p>6. Utilizar herbicidas residuales en suelos arenosos, y en general, muy ligeros.</p> <p>7. Emplear herbicidas dentro de invernaderos una vez implantado el cultivo.</p> <p>8. Usar productos fitosanitarios en los márgenes de cauces, embalses o depósitos de agua.</p> <p>9. Realizar sueltas de enemigos naturales no presentes en la fauna canaria, o cuya introducción esté prohibida por la legislación correspondiente, excepto autorización expresa de la autoridad competente.</p>	<p>1. Mantener áreas no tratadas ("cero tratamiento" o "ventana de no tratamiento") convenientemente identificadas, para observar la acción de la fauna auxiliar.</p> <p>2. Acochar el suelo como método de control de adventicias en la línea de cultivo, de regulación de la temperatura del suelo y de ahorro de agua.</p> <p>3. Controlar las malas hierbas con medios mecánicos y/o biológicos preferentemente, adoptando medidas preventivas antes de implantar el cultivo.</p> <p>4. Implantar en el cultivo filas intercaladas de plantas que favorezcan el control biológico.</p> <p>5. Usar termohigrógrafos o sistemas de almacenamiento de datos de temperatura y humedad similares, para relacionar las condiciones de humedad relativa y temperatura con el desarrollo de plagas y enfermedades, mediante el uso de modelos de predicción, en caso de que existan y hayan sido contrastados en la zona de cultivo.</p> <p>6. Identificar los focos de plagas en la parcela.</p> <p>7. Una vez iniciado el cultivo, retirar las trampas cromotrópicas en caso de que se utilice fauna útil auxiliar.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>8. Aplicación de Productos Fitosanitarios</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los productos fitosanitarios deben ser aplicados por personal cualificado específicamente. 2. Utilizar maquinaria en adecuado estado de funcionamiento, sometiéndola a revisión y calibrado periódico de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, al menos una vez cada cuatro años en un centro oficial o reconocido, y todos los años por el productor. 3. Ajustar a los parámetros precisos los volúmenes máximos de caldo y caudal de aire a utilizar en los tratamientos fitosanitarios, teniendo en cuenta el estado fenológico del cultivo para obtener la máxima eficacia con la menor dosis. 4. Controlar el pH del caldo de tratamiento en función del producto fitosanitario a emplear, con el fin de aumentar su eficacia y estabilidad. 5. Tener en cuenta los principios de "Buenas prácticas fitosanitarias" establecidas por la Organización Europea y Mediterránea para la protección de las plantas. 6. Gestionar los residuos de productos fitosanitarios no utilizados y los envases según la normativa vigente. 7. Almacenar los productos fitosanitarios y cualquier producto químico empleado en la explotación aisladamente del resto de instalaciones, en condiciones que cumplan las normas vigentes establecidas. 8. Tanto el aplicador de productos fitosanitarios como el resto del personal de la explotación, deberá emplear medidas preventivas y de protección personal y medioambiental. 9. Cuando se empleen los productos fitosanitarios, respetar las indicaciones reflejadas en las etiquetas, con independencia de que puedan establecerse restricciones mayores de cara a su utilización en producción integrada. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar productos fitosanitarios que no estén inscritos en el registro de productos y material fitosanitario y aprobados expresamente para el cultivo del tomate, o que se hayan dado de baja en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios con posterioridad a la publicación de la presente Norma Técnica. 2. Aplicar productos fitosanitarios en condiciones meteorológicas desfavorables. 3. Utilizar material y equipo de protección personal no homologado. 4. Depositar en cauces o embalses de agua los restos de caldo de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios o lavarlos en tales zonas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de intervenciones químicas, recurrir, si es posible, a tratamientos localizados, reduciendo el área tratada a focos o rodales. 2. Alternar materias activas de distintos grupos químicos y mecanismo de acción, no repitiendo más de dos tratamientos consecutivos con la misma materia activa. 3. No emplear insecticidas, acaricidas y fungicidas que estén clasificados como tóxicos o muy tóxicos. 4. No utilizar productos fitosanitarios con más de dos años desde su fecha de fabricación, salvo que la etiqueta especifique un plazo inferior. 5. Disponer en la explotación de zonas preparadas expresamente para llenar cubas, mochilas, lavar equipos, depositar restos de caldo no utilizado, etc. 6. Utilizar productos fitosanitarios envasados en recipientes elaborados con material reciclable.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>9. Recolección y Transporte a Almacén de Manipulación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recoleccionar los frutos en un estado de madurez que permitan alcanzar las exigencias de calidad comercial establecidas en el Reglamento (CE) nº 790/2000 de la Comisión, de 14 de abril de 2000, por el que se establecen las normas de comercialización de los tomates, corregido en el Reglamento (CE) nº 717/2001 de la Comisión, de 11 de abril de 2001, y en el Reglamento (CE) nº 46/2003 de la Comisión, de 11 de enero de 2003, o normativa específica posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Técnica. 2. Eliminar los frutos que presenten daños o síntomas de presencia de patógenos causantes de podredumbres. 3. Identificar las partidas de frutos, como mínimo, con los siguientes datos: nº de identificación del productor, variedad, fecha de recolección y parcela. 4. Transportar los frutos recolectados al almacén manipulador el mismo día de su recolección en el menor tiempo posible. 5. Cuando los frutos recolectados no se trasladan al almacén manipulador el mismo día de su recolección, se colocarán bajo techo o en condiciones que eviten la incidencia directa de los agentes atmosféricos y en un lugar con máxima ventilación hasta el momento de su envío al almacén manipulador. 6. Separar, de manera real y definida, los frutos procedentes de producción integrada de los procedentes de producción convencional. 7. Mantener el equipo de recolección en condiciones adecuadas de uso. 8. Los vehículos de transporte de los frutos deben estar en adecuadas condiciones de higiene y cargados exclusivamente con productos hortícolas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abandonar el destrio en la parcela. 2. Recolectar los frutos antes de que se haya iniciado en campo el proceso de maduración comercial conforme a la legislación vigente. 3. Efectuar la recolección cuando los frutos estén mojados, salvo autorización expresa de la Dirección General competente fundamentada en condiciones meteorológicas adversas. 4. Utilizar los mismos contenedores de recolección y transporte para frutos procedentes de producción convencional e integrada. 5. La presencia de cajas, etiquetas o marcas comerciales de productos de producción integrada en parcelas que no estén en producción integrada. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emplear cajas de recolección cuya altura sea la adecuada para evitar daños en los frutos. 2. Limpiar periódicamente todo el equipo y medios de transporte. 3. En el periodo previo a la recolección, tomar muestras de frutos en campo para analizar la posible presencia de productos fitosanitarios y verificar que cumplen con la legislación vigente. 4. Diferenciar, mediante colores, los envases utilizados en la cosecha procedente de producción integrada de la convencional durante la recolección y transporte.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
10. Recepción de los Frutos en Almacén de Manipulación	<p>1. Eliminar frutos con presencia y/o síntomas de podredumbres, plagas, cortes, rozaduras y golpes.</p> <p>2. La separación espacio-temporal cuando coincida la recepción de frutos de producción convencional e integrada.</p> <p>3. Tomar muestras de frutos para realizar análisis de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que sólo se han utilizado materias activas autorizadas en la presente norma y que se respeta la legislación vigente en relación con los límites máximos de residuos (LMR) de los productos fitosanitarios.</p> <p>4. Cumplimentar una declaración de responsabilidad del agricultor de identificación los frutos procedentes de parcelas acogidas a producción integrada.</p> <p>5. En cada centro de recepción y/o manipulación, debe existir un registro de control de entrada de las partidas recibidas, en el que figure: producto, cantidad, parcela de origen, unidad de cultivo con tratamiento homogéneo en origen y fecha de entrada, firmado por la persona que realiza la entrega.</p> <p>6. Inspeccionar visualmente las partidas de frutos, estableciendo un sistema de verificación de calidad. Debe existir un registro de incidencias en caso de incumplimiento. Las partidas que no cumplan los requisitos establecidos, dejarán de considerarse como de producción integrada.</p> <p>7. Realizar un control de calidad a las partidas de frutos recibidas, manteniendo la trazabilidad mediante registros y procedimientos de toma de muestras representativas y que incluyan las actuaciones a tomar en las diferentes condiciones de los frutos, e indicando las determinaciones analíticas mínimas a realizar e índices de aceptación de las mismas. Deben conservarse los registros de los controles.</p>	<p>1. Recibir los frutos procedentes de producción integrada no identificados según la presente norma.</p> <p>2. Almacenar productos químicos, materias tóxicas o desechos en las zonas de recepción de los frutos.</p> <p>3. Romper la cadena de frío una vez que se haya iniciado la misma en cualquier fase del proceso de manufactura, transporte y/o conservación de los frutos.</p>	<p>1. Determinar la dureza y los sólidos solubles en los frutos a su llegada al almacén de manipulación.</p> <p>2. Conservar los frutos no procesados el día de su recepción en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ $9 < T^{\circ} (\text{°C}) < 10$ ▪ $85 < \text{HR} (\%) < 90$

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
11. Manipulación, Almacenamiento y Empaquetado	<p>1. Las empresas o centros de manipulación que no tengan la totalidad de la producción bajo control integrado, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ debe existir un sistema documentado e implantado de identificación y trazabilidad de los productos para garantizar la separación, desde la explotación hasta la entrega del producto elaborado al cliente. ▪ deberá quedar definido el intervalo de tiempo durante el cual se manipula cada tipo de producto, que debe ser conocido por el personal implicado en el proceso. <p>2. En naves de manipulación mixta de producción integrada y convencional que posean una sola línea de manufactura, se deberá limpiar la maquinaria y demás elementos antes de procesar frutos de producción integrada.</p> <p>3. Almacenar los frutos mediante medidas que garanticen e identifiquen los lotes de productos.</p> <p>4. En el tratamiento con productos químicos de síntesis, se utilizarán, de entre los autorizados, aquellos con perfil toxicológico más favorable y cuyos LMR estén armonizados en el ámbito comunitario.</p> <p>5. Cuando se recircule el agua de lavado de los frutos, aquella deberá filtrarse y tratarse de manera que no comprometa la salubridad de estos.</p> <p>6. Emplear material biodegradable y/o reciclable en el proceso de paletización.</p>	<p>1. Usar motores de explosión (gasoil o gasolina) en elementos de transporte y/o elevación dentro de recintos cerrados.</p> <p>2. Utilizar aguas no potables.</p> <p>3. Utilización de métodos de transformación no autorizados en esta norma técnica, aunque lo permita la legislación alimentaria vigente.</p> <p>4. Aplicar tratamientos post-recolección. Sólo se permitirán en cosechas destinadas a conservación prolongada o en las que esté técnicamente justificado. Se preferirán los métodos físicos o con productos naturales a los productos de síntesis.</p> <p>5. Emplear fungicidas distintos a los autorizados en la presente norma para el cultivo en su fase de post-cosecha (tabla II), o que puedan incorporarse por la legislación específica.</p> <p>6. Utilizar productos químicos de síntesis para lucha contra plagas y parásitos de almacén, salvo casos que estén justificados técnicamente y autorizados por la autoridad competente.</p> <p>7. Mezclar frutos de producción integrada con los de producción convencional.</p> <p>8. Manipular los frutos entre envases para evitar que haya un intercambio de aquellos en estos.</p>	<p>1. Mantener una temperatura inferior a 28°C en la nave de procesado.</p> <p>2. Eliminar o minimizar las fuentes exógenas de etileno.</p> <p>3. Reciclar el agua empleada en el proceso de manipulación de los frutos.</p>
12. Condiciones de los Envases y Etiquetado	<p>1. Emplear materiales reutilizables o reciclables.</p> <p>2. Los materiales en contacto con los frutos deben ser limpios, reciclables y que no causen alteraciones internas o externas a los mismos.</p> <p>3. Los envases o recipientes utilizados para transporte o destino final deben ir precintados de manera que impidan la modificación de su contenido.</p> <p>4. Utilizar etiquetas en las que conste: producción integrada canaria, denominación del órgano o entidad que haya realizado el control, autorización, número de registro del operador, logotipo de producción integrada.</p> <p>5. Emplear algún sistema de identificación que garantice la trazabilidad del producto.</p> <p>6. Cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 790/2000 de la Comisión, de 14 de abril de 2000, por el que se establecen las normas de comercialización de los tomates, corregido en el Reglamento (CE) nº 717/2001 de la Comisión, de 11 de abril de 2001, y en el Reglamento (CE) nº 46/2003, de la Comisión, de 11 de enero de 2003, o normativa específica posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Técnica.</p>	<p>1. Utilizar la expresión "producción integrada" o similares en los productos no obtenidos por este sistema.</p> <p>2. Usar menciones que sugieran que la identificación de garantía constituye una cualidad organoléptica, nutritiva o sanitaria superior.</p>	<p>1. Disponer de una marca diferenciada para las producciones obtenidas por el sistema de producción integrada.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>13. Conservación y Transporte</p>	<p>1. La conservación y transporte aéreo y/o marítimo de los frutos de las variedades actualmente comercializadas, se llevará a cabo en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ $9 < T^{\circ} (C) < 10$ ▪ $85 < HR (\%) < 90$ <p>2. En caso de que los frutos no se embarquen el mismo día de su llegada al puerto o aeropuerto, deben almacenarse en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ $9 < T^{\circ} (C) < 10$ ▪ $85 < HR (\%) < 90$ <p>3. Conservar los registros de T° y HR durante la conservación y transporte.</p> <p>4. Los receptáculos y los contenedores de los vehículos deben estar limpios y en adecuadas condiciones de mantenimiento, para protegerlos de la contaminación y de forma que permitan una limpieza y desinfección adecuada.</p> <p>5. Cuando se utilicen receptáculos de medios de transporte o contenedores para el transporte de otra carga distinta que los frutos o para el transporte de otros productos alimenticios, deberá procederse a una limpieza eficaz entre cargas para evitar el riesgo de contaminación.</p> <p>6. Conservar y transportar la fruta procedente de producción integrada separada realmente de la de producción convencional.</p> <p>7. En la cámara frigorífica, los palés con frutos guardarán una distancia tal entre ellos y con las paredes que permitan una correcta circulación del aire.</p> <p>8. Emplear algún sistema de identificación que garantice la trazabilidad del producto hasta el consumidor final.</p>	<p>1. Romper la cadena de frío una vez iniciada la misma.</p> <p>2. Manipular los frutos entre envases para evitar que haya un intercambio de aquellos en estos.</p>	<p>1. Para el transporte en el mercado regional canario, la utilización de vehículos isotermos cuando recorrido sean de una duración superior a 3 horas.</p> <p>2. Durante el transporte por carretera desde el almacén manipulador hasta el muelle y/o aeropuerto, conservar los frutos en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ $9 < T^{\circ} (C) < 10$ ▪ $85 < HR (\%) < 90$
<p>14. Distribución y Comercialización</p>	<p>1. Emplear algún sistema de identificación que garantice la trazabilidad del producto hasta el consumidor final.</p> <p>2. En caso de empleo de cualquier tipo de envase de tamaño menor que las cajas, deberán trasladar el sistema de identificación que garantice la trazabilidad del producto.</p> <p>3. La venta a terceros países de frutos obtenidos bajo producción integrada deberá ir acompañada del correspondiente documento que será expedido por el órgano o entidad de control.</p> <p>4. En caso de rotura del precinto original, debe mantenerse siempre la trazabilidad del producto.</p> <p>5. Los productos amparados por esta Norma Técnica serán identificados y tratados en todo momento del proceso técnico, administrativo y de comercialización como un producto distinto del resto de los productos manipulados por la empresa.</p>	<p>1. La manipulación de frutos entre envases, de manera que no sea posible su intercambio y que se garantice así la trazabilidad del producto.</p>	

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
15. Seguridad e Higiene Laboral	<ol style="list-style-type: none"> Cumplir las normas de seguridad e higiene laboral establecidas en la legislación vigente. 		
16. Instalaciones de Manipulación y Empaquetado	<ol style="list-style-type: none"> Todos los materiales empleados en las instalaciones deben ser aptos para uso alimentario, según el código alimentario español y la normativa vigente. Utilizar materiales poliméricos inocuos. La nave de empaquetado debe tener un buen aislamiento térmico, con temperatura adecuada que impida el incremento de la misma en los frutos. Todas las superficies de contacto directo con los frutos deben ser fácilmente accesibles o desmontables para su limpieza. La limpieza y desinfección de la maquinaria e instalaciones deben ser exhaustivas, realizándose la limpieza como mínimo una vez a la semana y la desinfección una vez al mes durante el periodo de funcionamiento. Se procederá a la desinfección total de las instalaciones al menos una vez al año. Disponer de suficiente iluminación y ventilación. Fijar los tubos fluorescentes o lámparas de forma que se facilite su limpieza. Los sistemas de desagüe serán los adecuados. Si se emplean sumideros, deberán facilitar la salida de las aguas de limpieza, e ir provistos de dispositivos que eviten el retroceso. Los depósitos intermedios de agua, si los hubiere, deben limpiarse y desinfectarse periódicamente. La superficie de suelos y paredes debe estar en buen estado, ser de fácil limpieza y desinfección. Para su limpieza deberán emplearse preferentemente métodos físicos o productos naturales antes que productos de síntesis. Si se emplean éstos, utilizar los que tengan categoría toxicológica menor entre los autorizados. Emplear contenedores cerrados para uso exclusivo y por separado de los desechos orgánicos e inorgánicos, que se limpiarán periódicamente con un plan de limpieza. Deberán existir zonas para el almacenamiento de productos y envases vacíos. La desinfección y lucha contra parásitos en los lugares donde haya frutos se realizará de forma que no se produzca ningún tipo de contaminación en éstos. Los productos fitosanitarios, productos de limpieza y desinfección, y productos químicos susceptibles de contaminación, estarán etiquetados y con autorización para su uso en la industria alimentaria. Se almacenarán aisladamente del resto de instalaciones, según las normas establecidas y sólo podrá acceder a ellos el personal designado por la empresa. Gestionar los desechos de modo que se minimicen los olores y gases anormales. 	<ol style="list-style-type: none"> Emplear materiales especificados en el artículo 2.04.03 del código alimentario español y normativa vigente, como el hierro cromado en instalaciones de agua potable, el plomo y las soldaduras con aleaciones de estaño-plomo. Utilizar equipamientos con grietas, picaduras o zonas muertas en las que se acumulen sustancias o productos elaborados y a las que no lleguen las soluciones de limpieza. Asimismo, no se utilizarán tornillos o fileteados en las zonas en contacto con el producto. 	

Tabla I. Control de insectos, ácaros y nemátodos.

PLAGA O AGENTE CAUSAL	METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	FAUNA AUTÓCTONA AUXILIAR Y/O CONTROL BIOLÓGICO	MEDIOS BIOTÉCNICOS Y/O PRÁCTICAS CULTURALES	MATERIAS ACTIVAS (a)	OBSERVACIONES
<p>AFIDOS <i>Aphis gossypii</i> <i>Myzus persicae</i> Especies de la familia Afitidae</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brotes jóvenes atacados ▪ Trampas cromotrópicas amarillas ▪ Trampas de agua ▪ Plantas con fumagina (negrilla) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No tratar si el nivel de parasitismo es > 60-70% ▪ Intervenir cuando no se detecte suficiente nivel de parasitismo y haya presencia de colonias y/o fumagina ▪ Tratamientos localizados sobre los focos ▪ Si el número de focos detectados es > 1/1000 m², dar tratamiento generalizado ▪ Si hay presencia de pulgones junto con síntomas de virosis, eliminar las plantas afectadas y realizar tratamiento. El técnico justificará la no realización de esta práctica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Afidos ▪ <i>Aphidoletes aphidimyza</i> ▪ Coccinélidos ▪ <i>Chrysopa</i>s ▪ Sirfidos ▪ Hongos entomopatógenos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trampas cromotrópicas amarillas, colocadas antes del trasplante, y revisión periódica ▪ Trampas de agua ▪ Aplicación de tensoactivos no iónicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aceite de verano ▪ Azadiractin ▪ Deltametrin (1) + (4) + (6) ▪ Estenvalerato (1) + (4) + (6) ▪ Fenitrotión (1) ▪ Fosalon (1) ▪ Imidacloprid (4) + (7) + (9) ▪ Lambda cihalotrin (1) + (4) + (6) ▪ Oxamilo (7) ▪ Pimetrozina ▪ Pirimicarb [3(1)] + (4) + (11) ▪ Tiacloprid (4) + (7) + (9) ▪ Tiametoxan (4) + (7) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Azadiractin: aplicar a primeras horas de la mañana o últimas de la tarde.
<p>THRIPS <i>Frankliniella occidentalis</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De cada orientación se eligen 7-10 plantas al azar, observando cada una en su conjunto y 3 ramilletes de los niveles inferior, medio y superior ▪ Nº thrips por flor ▪ En caso de que haya presencia de virus y/o 1ª presencia de individuos en cultivos de la variedad botánica <i>Cerasifome</i> (Cherry), se podrá suspender el muestreo ▪ Observar las plantas de las bandas y de puntos habituales de entrada de la plaga al invernadero 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencia de plantas con virus y presencia de individuos sobre el cultivo o capturas en placas cromotrópicas ▪ Cuando exista más de 10% de ramilletes con daños y/o presencia de individuos en flores ▪ En cultivos de la variedad botánica <i>Cerasifome</i> (Cherry), primera presencia 	<p><i>Amblyseius cucumeris</i> <i>Orius albispennis</i> <i>Orius laevigatus</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trampas cromotrópicas azules, colocadas antes del trasplante, y revisión periódica ▪ Aplicación de tensoactivos no iónicos ▪ Si no hay problemas de virus, utilizar preferentemente métodos biológicos para el control ▪ En invierno, pueden suprimirse las placas azules para evitar pérdidas de abejorros y/u otros auxiliares 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aceite de verano ▪ Acrinatrin (1) + [3(3)] + (4) ▪ Azadiractin ▪ Azufre + Cipermetrepin (1) + (4) + (6) ▪ Deltametrin (1) + (4) + (6) ▪ Fometanato (1) + (2) + (4) ▪ Malatoin (1) + (4) + (4) ▪ Spinosad (2) ▪ Tau-fluvalinato (1) + (4) + (6) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Extremar la vigilancia de las zonas más sombrías ▪ Azadiractin: aplicar a primeras horas de la mañana o últimas de la tarde.
<p>MINADOR <i>Lyriomyza trifolii</i> <i>Liriomyza huidobrensis</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De cada orientación se eligen 7-10 plantas al azar, observando en cada una de ellas 3 hojas de los niveles inferior, medio y superior ▪ Observación de plantas de las bandas y puntos habituales de entrada de la plaga en el invernadero ▪ En el caso de que en plantas jóvenes existan galerías sin parasitar, se podrá suspender el muestreo ▪ Presencia de picaduras y minas ▪ Determinación del nivel de parasitismo ▪ Trampas cromotrópicas amarillas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En plantas jóvenes, presencia de adultos o de galerías sin parasitar ▪ En plantas adultas: más del 20% de hojas con galerías sin parasitar 	<p><i>Dacnusa sibirica</i> <i>Diglyphus isaea</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trampas cromotrópicas amarillas, colocadas antes del trasplante, y revisión periódica ▪ Si previo al trasplante las plantas presentan ataques de <i>Liriomyza</i>, tratar las bandejas antes de introducir las en las parcelas definitivas ▪ Eliminación de hojas basales no parasitadas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abamectina (1) + (2) + [3(2)] + (4) ▪ Aceite de verano ▪ Azadiractin ▪ Cironazina ▪ Oxamilo (7) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Azadiractin: aplicar a primeras horas de la mañana o últimas de la tarde.

Tabla I. Control de insectos, ácaros y nemátodos (Continuación)

PLAGA O AGENTE CAUSAL	METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	FAUNA AUTOCTONA-AUXILIAR Y/O CONTROL BIOLÓGICO	MEDIOS BIOTÉCNICOS Y/O PRÁCTICAS CULTURALES	MATERIAS ACTIVAS (a)	OBSERVACIONES
<p>MOSSA BLANCA <i>Trialeurodes vaporariorum</i> <i>Bemisia tabaci</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> De cada orientación se eligen 7-10 plantas al azar, observando en cada una 3 hojas y 3 ramilletes de los niveles inferior, medio y superior Observación de plantas de las bandas y de puntos habituales de entrada de la plaga al invernadero En caso de que haya presencia virus asociados a moscas blanca y/o presencia de fumagina, se podrá suspender el muestreo Nº de adultos en hojas Trampas cromotrópicas amarillas Hojas con fumagina Racimos con fumagina 	<p>Intervenir cuando se detecte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Trialeurodes vaporariorum</i>: <ul style="list-style-type: none"> Población de adultos > 1 por hoja, ocupación de hojas > 50% de plantas y con niveles de parasitismo < 25% y no presencia de miridos hojas o ramilletes con presencia de fumagina <i>Bemisia tabaci</i>: <ul style="list-style-type: none"> presencia, junto con plantas con síntomas de virosis asociadas a mosca blanca No tratar a partir del cuajado del 6º racimo 	<p><i>Beauveria bassiana</i> <i>Cyrtospora tenuis</i> <i>Encarsia formosa</i> <i>Eremocerus californicus</i> <i>Eremocerus mundus</i> <i>Paeclomyces spp.</i> <i>Verticillium lecanii</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Trampas cromotrópicas amarillas, colocadas antes del trasplante, y revisión periódica Aplicación de tensioactivos no iónicos Incidir en las medidas culturales preventivas 	<ul style="list-style-type: none"> Acete de verano Alfa-cipermetrepi (1) + (3) + (6) Azadiractin <i>Beauveria bassiana</i> Bifenitri (1) + (4) + (6) Buprofezin Inidacloprid (4) + (7) + (9) Lambda cihalotrin (1) + (4) + (6) Oxamilo (7) Pirimetozina Piridaberi (1) + [(1,5)] + (4) + (6) + (8) Piriproxiifen Tau-fluvalinato (1) + (4) + (6) Teflubenzuron (1) + (4) Tiacloprid (4) + (7) + (9) Tiametoxam (4) + (7) Zeta-cipermetrepi (1) + (4) + (6) 	<ul style="list-style-type: none"> Buprofezin y Teflubenzuron: sólo cuando haya estados larvarios Si se observan larvas de mosca parasitadas, dirigir la aplicación a la parte alta de la planta Si se detectan problemas importantes, o presencia de virus, realizar tratamientos químicos junto a plantas con presencia de virus, realizar Azadiractin: aplicar a primeras horas de la mañana o últimas de la tarde.
<p>ARAÑA ROJA <i>Tetranychus urticae</i> <i>Tetranychus turkestani</i> <i>Tetranychus evansi</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de formas móviles en hojas 	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de focos Intervenir sobre focos cuando las plantas tengan menos de 1 m de altura y si la relación flosidos/araña < 1/10, tratar sólo los focos Tratamiento generalizado si el número de focos detectados es > 1/1000 m² 	<p><i>Amblyseius californicus</i> <i>Feltiella acarivaga</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación de tensioactivos no iónicos Evitar la dispersión a través de las operaciones culturales Utilización de plantas cebo 	<ul style="list-style-type: none"> Abamectina (1) + (2) + [(2)] + (4) Acete de verano Azadiractin Azufre (coloidal, micronizado, mojable, molido, sublimado) Bromopropilato (*) (4) Clofentezin (1) + (1) Farnesol + Nerolidol (8) Fenbuestan Fenproximato Propargita Tebufenpirad Tetradifon (*) 	<ul style="list-style-type: none"> El tamaño de la gota debe ser muy fino Azadiractin: aplicar a primeras horas de la mañana o últimas de la tarde. (*) Bromopropilato y Tetradifon: admitido uso esencial hasta 30/06/07
<p>ERIOFIDOS <i>Acalaps lycopersici</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Presencia en tallos 	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de focos HR muy baja Riesgo de dispersión de la plaga Tratamiento generalizado si el número de focos detectados es > 1/1000 m² 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Cryptopeltis tenuis</i> Depredadores generalistas 	<ul style="list-style-type: none"> Evitar la dispersión a través de las operaciones culturales Eliminar plantas muy afectadas 	<ul style="list-style-type: none"> Abamectina (1) + (2) + [(2)] + (4) Acete de verano Azadiractin Azufre (coloidal, micronizado, mojable, molido, sublimado) Bromopropilato (*) (5) Tetradifon (*) 	<ul style="list-style-type: none"> Abamectina: emplear el formulado con 1,8% de riqueza. (*) Bromopropilato y Tetradifon: admitido uso esencial hasta 30/06/07
<p>GUSANOS DE SUELO <i>Agrotis spp.</i> <i>Agrotis spp.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Durante los muestreos para el resto de plagas y enfermedades, observar la existencia de larvas en la base de la planta, o daños en el cuello Se prestará especial atención en los primeros estadios del cultivo, sobre todo en parcelas con daños en plantaciones anteriores Plantas con daños Trampas con feromonas 	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de daños en los primeros estadios de cultivo (especial vigilancia en cultivos con precedentes) 	<ul style="list-style-type: none"> Emplear estiércol bien fermentado Vigilar el cuello de la planta cuando hayan T¹ y HR altas 	<ul style="list-style-type: none"> Azadiractin (<i>Agrotis</i>) Cadusafos (7) Clorpirifos (granulado) Diazinon (granulado) (<i>Agrotis</i>) (1) Triclorfon (cebo) 	<ul style="list-style-type: none"> Azadiractin: aplicar a primeras horas de la mañana o últimas de la tarde. 	

Tabla I. Control de insectos, ácaros y nemátodos (Continuación)

PLAGA O AGENTE CAUSAL	METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	FAUNA AUTÓCTONA AUXILIAR Y/O CONTROL BIOLÓGICO	MEDIOS BIOTÉCNICOS Y/O PRÁCTICAS CULTURALES	MATERIAS ACTIVAS (a)	OBSERVACIONES
ORUGAS <i>Autographa gamma</i> <i>Chrysodeixis chalcites</i> <i>Helicoverpa armigera</i> <i>Heliothis peltigera</i> <i>Spodoptera exigua</i> <i>Spodoptera littoralis</i>	<ul style="list-style-type: none"> De cada orientación se eligen 7-10 plantas al azar, observando cada una de ellas en su conjunto y 3 ramilletes de los niveles inferior, medio y superior En el caso de presencia de <i>Helicoverpa</i>, se podrá suspender el muestreo Daño en hoja y fruto Trampas con feromonas 	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de larvas o huevos de <i>Spodoptera exigua</i>, <i>S. littoralis</i>, <i>Chrysodeixis chalcites</i>, <i>Heliothis peltigera</i> o <i>Autographa gamma</i> en más del 10% de plantas Plantas o ramilletes con presencia de larvas, huevos o daños recientes de <i>Helicoverpa armigera</i> 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Beauveria bassiana</i> Virus de la poliedrosis nuclear 	<ul style="list-style-type: none"> Trampas con feromonas y luz 	<ul style="list-style-type: none"> Azadiractin <i>Bacillus thuringiensis Atzawai</i> (<i>Helicoverpa</i>, <i>Autographa</i>, <i>Spodoptera</i>) <i>Bacillus thuringiensis Kurstaki</i> (<i>Helicoverpa</i>, <i>Autographa</i>) Betaciflutrin (1) + (4) + (6) Ciflutrin (1) + (4) + (6) Deltamethrin (1) + (4) + (6) Estenvalerato (1) + (4) + (6) Flufenoxuron (<i>Spodoptera</i>) Indoxacarb Lambda cihalotrin (1) + (4) + (6) Lufenuron (<i>Spodoptera</i>) (1) Methi clorpirifos (<i>S. littoralis</i>) (1) + (2) Tebufenocida (<i>Spodoptera</i>) Teflubenzuron (8) Tiodicarb (<i>Helicoverpa</i>) (1) Triclorfon (<i>Spodoptera</i>, <i>Helicoverpa</i>) (Cebos) (1) Spinosad (<i>Spodoptera</i>, <i>Helicoverpa</i>) 1,3-Dicloropropano (10) Cadusafos (7) Cloropicrina + 1,3-Dicloropropano (10) Metam-potasio (10) Metam-sodio (10) Oxamilo (7) 	<ul style="list-style-type: none"> Lufenuron: durante el primer mes de cultivo y con estricto control técnico <i>Bacillus sp.</i>: aplicar en los primeros estados larvarios, controlar el pH del caldo (6.5-7) y mezclar con azúcar al 0.5-1% Azadiractin: aplicar a primeras horas de la mañana o últimas de la tarde.
NEMATODOS <i>Metoidogyne spp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prestar atención especial a los síntomas en raíces en las primeras fases del cultivo, sobre todo en parcelas con datos en cultivos anteriores En caso de que aparezcan plantas afectadas en las primeras fases del cultivo o en aquellas con antecedentes, se podrá suspender el muestreo. 	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de plantas afectadas en las primeras fases del cultivo Cuando los rodales estén bien delimitados, tratamiento por sectores de riego Tratamiento generalizado si el número de focos detectados es > 1/1000 m² En parcelas con alta infestación en cultivos anteriores, tratar sin presencia de síntomas, si no se ha solarizado o biofumigado 	<ul style="list-style-type: none"> Preparados biológicos 	<ul style="list-style-type: none"> Aportes de materia orgánica Solarización y/o biofumigación Empleo de sustancias naturales con propiedades nematocidas Usar variedades resistentes 	<ul style="list-style-type: none"> 1,3-Dicloropropano (10) Cadusafos (7) Cloropicrina + 1,3-Dicloropropano (10) Metam-potasio (10) Metam-sodio (10) Oxamilo (7) 	

Observaciones:

- Periodicidad de las observaciones: 7-10 días, salvo en aquellos casos en que el riesgo fitosanitario obligue a realizarlos con periodicidad inferior. En cualquier caso, siempre antes de cualquier medida de control y/o después de la suelta de enemigos naturales.
- Unidad de muestreo: en parcelas o unidades homogéneas de cultivo < 2 has, se dividen en 4 sectores (orientación NE, NO, SE, SO) y de cada sector se eligen 7 y 10 plantas, en parcelas < 0,5 has y > 0,5 has, respectivamente, en parcelas o unidades homogéneas de cultivo > 2 has, se dividen en el máximo número de parcelas de 2 ha y sobre cada una se realiza la sectorización indicada anteriormente.
- Muestreo por planta: planta, 3 hojas (nivel inferior, medio y superior) y 3 racimos (nivel inferior, medio y superior).

(a) Restricciones a las materias activas:

- Solo cuando las materias activas sin restricciones no hayan sido efectivas y la presencia de auxiliares sea baja.
- No realizar más de dos tratamientos por campaña.
- En caso de utilizar polinizadores, cerrar y retirar las colmenas fuera del invernadero antes de tratar, y volverlas a colocar una vez transcurrido el plazo indicado entre paréntesis (en días).
- Peligrosidad controlable para abejas, para su protección, tener en cuenta la clasificación toxicológica del formulado empleado.
 - Relativamente poco peligroso para abejas (tratar en las horas en que no estén presentes: amanecer y amanecer).
 - Muy peligroso para abejas (no tratar en áreas ni épocas de actividad de las mismas).
- No utilizar en las últimas fases del cultivo una vez iniciada la recolección.
- Solo en parcelas con especial incidencia de virus.
- Aplicarlo al agua de riego antes de floración, cuando aún no haya frutos en la planta.
- No realizar más de un tratamiento por campaña.
- Aplicar en las primeras fases del cultivo.
- Aplicar cuando la presencia de nemátodos en el cultivo anterior haya sido grave, realizando el tratamiento previo a la siembra o plantación en terrenos sin cultivo.
- No utilizar para el control de *Aphis gossypii*.

Tabla II. Control de enfermedades.

ENFERMEDAD O AGENTE CAUSAL	METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES FAVORABLES	MEDIOS BIOTÉCNICOS Y/O PRÁCTICAS CULTURALES	MATERIAS ACTIVAS (a)	OBSERVACIONES
<p>OIDIOPSIS y OÍDIO</p> <p><i>Leveillula taurica</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Sintomas en hojas por encima del último racimo 	<ul style="list-style-type: none"> Primeros síntomas por encima del último ramillete que se ha desarrollado y si las condiciones ambientales son favorables para su desarrollo En parcelas con antecedentes de la enfermedad, podrán realizarse tratamientos preventivos a criterio del técnico responsable, basados en condiciones climáticas y estado de desarrollo de la planta, empleando sólo azufre 	<ul style="list-style-type: none"> $10 < T(^{\circ}\text{C}) < 35$ T° óptima: 26 °C HR: 70% 	<ul style="list-style-type: none"> Ventilar el invernadero Eliminar malas hierbas y restos de cultivo Alternar materias activas con mecanismo de acción diferente Eliminar hojas basales dañadas 	<ul style="list-style-type: none"> Azufre (coloidal, micronizado, mojable, molido, sublimado) <i>Oidiz:</i> Azufre + Dinocap (2) + [3 (0,5)] +(4) Azufre coloidal + Dinocap (2) + [3 (0,5)] +(4) Azufre micronizado + Permanganato potásico Azufre micronizado + Triadimenol Ciproconazol (1) Dinocap (2) + [3 (0,5)] +(4) Dinocap + Miclobutamil (2) + [3 (0,5)] +(4) Metil tiofanato (2) Metil tiofanato + Triflumizol (2) Permanganato potásico <i>Oiditopsis:</i> Azoxystrobin Azufre + Ciproconazol (1) Azufre + Miclobutamil (1) + (2) Azufre + Fenarimol Azufre + Hexaconazol Fenarimol Hexaconazol Kresoxim-metil (2) Miclobutamil (1) + (2) Tetraconazol (6) Triadimenol 	
<p>PODREDUMBRE GRIS</p> <p><i>Botrytis cinerea</i></p> <p>PODREDUMBRE BLANCA</p> <p><i>Sclerotinia sclerotiorum</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Sintomas en plantas 	<ul style="list-style-type: none"> Cuando los métodos prioritarios no controlen Primeros síntomas y con condiciones ambientales favorables En parcelas con antecedentes de estas enfermedades, podrán realizarse tratamientos preventivos a criterio del técnico responsable, basado en condiciones climáticas y estado de desarrollo de la planta 	<ul style="list-style-type: none"> $17 < T(^{\circ}\text{C}) < 23$ HR: 95% 	<p>Métodos prioritarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evitar la presencia de agua libre sobre el cultivo Aplicar pastas fungicidas al rallo Usar densidad de plantación adecuada Manejar bien la ventilación y el riego Eliminar las plantas o partes afectadas de las mismas Abonado equilibrado Alternar materias activas con distinto modo de acción sobre el patógeno 	<ul style="list-style-type: none"> Captan (2) Carbendazima (2) + [3 (1)] +(4) Carbendazima + Difenconcarb (2) + [3 (1)] + (4) + (6) Ciprodinil + Fludioxonil (1) Clortalonil + Maneb (2) Clortalonil + Metil tiofanato (2) Clortalonil + Oxido cuproso (2) Clortalonil (2) Clortalonil + Procimidona (2) Folpet (2) Iprodiona Mancozeb + Metil tiofanato (2) Maneb + Tiram + Ziram (2) Maneb + Metil tiofanato (2) Mepanipyrim (2) Metil tiofanato (2) Pirimetafil Procimidona (2) Tebuconazol (1) Tebuconazol + Tolfi fluanida (1) Tiram Tolfi fluanida 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de <i>Botrytis</i>: con riesgo bajo (HR baja), utilizar fungicidas inespecíficos. Si el riesgo es elevado (HR alta, elevada concentración de inóculo), fungicidas específicos.

Tabla II. Control de enfermedades (Continuación)

ENFERMEDAD O AGENTE CAUSAL	METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES FAVORABLES	MEDIOS BIOTÉCNICOS Y/O PRÁCTICAS CULTURALES	MATERIAS ACTIVAS (a)	OBSERVACIONES
<p>ALTERNARIOSIS <i>Alternaria dauci</i> f. <i>sp. solani</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Síntomas en hojas 	<ul style="list-style-type: none"> Primeros síntomas con condiciones favorables En parcelas con antecedentes de esta enfermedad, podrán realizarse tratamientos preventivos en épocas de riesgo a criterio del técnico responsable, basados en condiciones climáticas y estado de desarrollo de la planta 	<ul style="list-style-type: none"> $3 < T(^{\circ}C) < 35$ HR > 90% Alternancia de noches húmedas con días soleados y Tª alta 	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de frutos afectados Abonado equilibrado Ventilación adecuada 	<ul style="list-style-type: none"> Captan (2) Carbonato básico de cobre + Mancozeb + Oxidloruro de cobre + Sulfato cuprocálcico (2) Clortalonil (2) Clortalonil + Mancozeb (2) Clortalonil + Maneb (2) Clortalonil + Oxidloruro de cobre (2) Clortalonil + Oxido cuproso (2) Difenoconazol Folpet (2) Folpet + Oxidloruro de cobre + Sulfato cuprocálcico (2) Folpet + Mancozeb (2) Folpet + Oxidloruro de cobre + Sulfato cuprocálcico (2) Folpet + Oxidloruro de cobre + Sulfato de cobre (2) Folpet + Sulfato cuprocálcico (2) Folpet + Sulfato cuprocálcico + Propineb Folpet + Oxidloruro de cobre (2) Folpet + Oxido cuproso + Sulfato cuprocálcico (2) Hidróxido cuprico Hidróxido cuprico + Mancozeb (2) Mancozeb (2) Mancozeb + Oxidloruro de cobre (2) Mancozeb + Oxidloruro de cobre + Sulfato de cobre + Carbonato básico de cobre (2) Mancozeb + Sulfato de cobre (2) Mancozeb + Sulfato cuprocálcico (2) Maneb (2) Maneb + Oxidloruro de cobre (2) Maneb + Sulfato cuprocálcico (2) Mestram (2) Oxidloruro cuprocálcico Oxidloruro cuprocálcico + Propineb Oxidloruro de cobre Oxidloruro de cobre + Sulfato cuprocálcico Oxido cuproso Propineb Sulfato cuprocálcico Sulfato de cobre Sulfato tribásico de cobre 	
<p>ENFERMEDADES VASCULARES <i>Fusarium oxysporum</i> f. <i>sp. lycopersici</i> <i>Verticillium albo-atrum</i> <i>Verticillium dahliae</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Síntomas en plantas 	<ul style="list-style-type: none"> Primeros síntomas cuando las condiciones ambientales sean favorables para su desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Fusarium</i>: <ul style="list-style-type: none"> Tª óptima 28 °C <i>Verticillium</i>: <ul style="list-style-type: none"> $21 < T(^{\circ}C) < 25$ 	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar variedades resistentes Solanzación en invernaderos Emplear patrones resistentes en los injertos Utilizar plantones con cepellón tratado <i>Trichoderma</i> sp. contra <i>Fusarium</i> Ventilar el invernadero 	<ul style="list-style-type: none"> Polioxina B (7) <i>Fusarium</i>: Ditanona (5) Folpet (2) Himezazol Metil tiofanato (2) Procloraz (6) Tebuconazol 	<ul style="list-style-type: none"> Himezazol: aplicación en semilleros contra <i>Fusarium</i>
<p>CLADOSPORIOSIS <i>Fulvia fulva</i> = <i>Cladosporium fulva</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Síntomas en plantas 	<ul style="list-style-type: none"> Cuando las condiciones ambientales sean favorables para su desarrollo Presencia de plantas con síntomas 	<ul style="list-style-type: none"> HR alta Ausencia de aire en movimiento 			

Tabla II. Control de enfermedades (Continuación)

ENFERMEDAD O AGENTE CAUSAL	METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES FAVORABLES	MEDIOS BIOTÉCNICOS Y/O PRÁCTICAS CULTURALES	MATERIAS ACTIVAS (a)	OBSERVACIONES
MILDIU <i>Phytophthora infestans</i>	<ul style="list-style-type: none"> Sintomas en hojas 	<ul style="list-style-type: none"> Primeros síntomas en plantas y condiciones favorables para su desarrollo En parcelas con antecedentes de la enfermedad, podrán realizarse tratamientos preventivos en época de riesgo a criterio del técnico responsable, basados en condiciones climáticas y estado de desarrollo de la planta 	<ul style="list-style-type: none"> HR > 90% 10 < T(°C) < 25 	<ul style="list-style-type: none"> Alinear el invernadero Eliminar restos de cultivo contaminados Alternar matenas activas No utilizar mas de dos veces la misma materia activa con propiedades sistémicas en toda la campaña Evitar la presencia de agua libre sobre la planta 	<ul style="list-style-type: none"> Azoxystrobin Benalacil + Cimoxanilo + Folpet (2) Benalacil + Cimoxanilo + Mancozeb (2) Benalacil + Folpet (2) Benalacil + Mancozeb (2) Benalacil + Oxidloruro de cobre Captan (2) Captan + Cimoxanilo + Mancozeb (2) Carbonato básico de cobre + Mancozeb + Oxidloruro de cobre + Sulfato cuprocalcico (2) Cimoxanilo (2) Cimoxanilo + Clortalonil + Mancozeb (2) Cimoxanilo + Folpet (2) Cimoxanilo + Folpet + Fosetil-al (2) + [3 (2)] +(4) Cimoxanilo + Folpet + Mancozeb (2) Cimoxanilo + Folpet + Oxidloruro de cobre (2) Cimoxanilo + Fosetil-al + Mancozeb (2) + [3 (2)] +(4) Cimoxanilo + Mancozeb (2) Cimoxanilo + Mancozeb + Oxidloruro de cobre (2) Cimoxanilo + Mancozeb + Oxidloruro de cobre + Sulfato de cobre (2) Cimoxanilo + Oxidloruro cuprocalcico + Propineb (2) Cimoxanilo + Oxidloruro de cobre + Sulfato de cobre (2) Cimoxanilo + Propineb (2) Cimoxanilo + Sulfato cuprocalcico (2) Clortalonil (2) Clortalonil + Oxidloruro de cobre (2) Clortalonil + Oxido cuproso (2) Clortalonil + Mancozeb (2) Clortalonil + Maneb (2) Dimetomorf + Mancozeb (2) Fenoxazona Folpet (2) Folpet + Fosetil-al (2) + [3 (2)] +(4) Folpet + Mancozeb (2) Folpet + Oxidloruro de cobre (2) Folpet + Oxidloruro de cobre + Sulfato cuprocalcico (2) Folpet + Oxido cuproso + Sulfato cuprocalcico (2) Folpet + Sulfato cuprocalcico (2) Fosetil-al + Mancozeb (2) + [3 (2)] +(4) Hidróxido cuprico Hidróxido cuprico + Mancozeb (2) Mancozeb (2) Mancozeb + Metalaxil-M (2) Mancozeb + Oxidloruro de cobre (2) Mancozeb + Oxidloruro de cobre + Sulfato de cobre + Carbonato básico de cobre (2) Mancozeb + Sulfato cuprocalcico (2) Mancozeb + Sulfato de cobre (2) Maneb (2) Maneb + Oxidloruro de cobre (2) Maneb + Sulfato cuprocalcico (2) Maneb + Tiram + Ziram (2) Metalaxil-M + Oxidloruro de cobre Oxidloruro cuprocalcico Oxidloruro cuprocalcico + Propineb Oxidloruro de cobre + Sulfato cuprocalcico Oxido cuproso Propineb Propineb + Triadimefón Sulfato cuprocalcico Sulfato de cobre Sulfato tribásico de cobre Tollu fluazida Triadimefón 	

Tabla II. Control de enfermedades (Continuación)

ENFERMEDAD O AGENTE CAUSAL	METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES FAVORABLES	MEDIOS BIOTÉCNICOS Y/O PRÁCTICAS CULTURALES	MATERIAS ACTIVAS (a)	OBSERVACIONES
PODREDUMBRE DE CUELLO O RAZ <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>radicis-lycopersici</i> <i>Pythium</i> spp. <i>Phytophthora nicotianae</i> <i>vd. parasitica</i> <i>Rhizoctonia solani</i>	<ul style="list-style-type: none"> Sintomas en plantas 	<ul style="list-style-type: none"> Cuando las condiciones ambientales sean favorables para su desarrollo: alta humedad en el suelo Primeros síntomas En CSS, en parcelas con antecedentes de la enfermedad, podrán realizarse tratamientos preventivos a criterio del técnico responsable, basados en condiciones climáticas y estado de desarrollo del cultivo 	<ul style="list-style-type: none"> Tª baja Iluminación baja Suelo encharcado 	<ul style="list-style-type: none"> Cubrir balsas y estanques Evitar encharcamiento del suelo y excesos de riego Evitar plantaciones densas y profundas Abonado nitrogenado equilibrado Eliminar plantas enfermas y malas hierbas Solarización Tratamientos localizados al cuello Identificar el agente causal en laboratorio 	<ul style="list-style-type: none"> Etridiazol Penicium (Rhizoctonia) (7) Propanoatob (Phytophthora y Pythium) 	
BACTERIOSIS <i>Clavibacter michiganensis</i> , subsp. <i>michiganensis</i> <i>Brevia carolinora</i> <i>Pseudomonas corrugata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Sintomas en plantas 	<ul style="list-style-type: none"> Primeros síntomas en plantas afectadas Cuando las condiciones ambientales sean favorables En parcelas con antecedentes de la enfermedad, podrán realizarse tratamientos preventivos a criterio del técnico responsable, basados en condiciones climáticas y desarrollo de la planta 	<ul style="list-style-type: none"> 20 < T(°C) < 25 Períodos húmedos 	<ul style="list-style-type: none"> Evitar excesos de nitrógeno Desinfección de herramientas Manejo adecuado del riego Ventilar el invernadero Usar pastas de cobre en heridas y daños en tallo Cumplir con las prácticas culturales mencionadas en la legislación específica vigente relativa a <i>Clavibacter michiganensis</i>, ssp. <i>michiganensis</i> 	<ul style="list-style-type: none"> Hidróxido cúprico Kasugamicina (1) + (6) Kasugamicina + Oxicloruro de cobre (1) + (6) Oxicloruro cuprocálcico Oxicloruro de cobre Oxido cuproso Sulfato cuprocálcico Sulfato de cobre Sulfato tribásico de cobre 	
VIROSI CMV (Cucumber Mosaic Virus) PePMV (Peppino Mosaic Virus) PVY (Potato Virus Y) TBSV (Tomato Bushy Stunt Virus) ToMV (Tomato Mosaic Virus) TSWV (Tomato Spotted Wilt Virus) TYLCV (Tomato Yellow Leaf Curl Virus)	<ul style="list-style-type: none"> Sintomas en hojas y/o frutos 	<ul style="list-style-type: none"> Primeros síntomas 		<ul style="list-style-type: none"> Control de vectores: mosca blanca, thrips, pulgones Eliminar las plantas afectadas Eliminar las malas hierbas Utilizar variedades resistentes y/o tolerantes (cuando sea posible) En CSS, si se detecta PePMV en la plantación anterior, destruir los sustratos en los que estaban las plantas afectadas, desinfectar las tuberías y estructuras, y evitar el contacto del sustrato con el suelo 		
ENFERMEADES DE POSTCOSECHA					<ul style="list-style-type: none"> Aceites de girasol Ceras Permanganato potásico Tiabendazol 	

Observaciones:

- Periodicidad de las observaciones: 7-10 días, salvo en aquellos casos en que el riesgo fitosanitario obligue a realizarlos con periodicidad inferior. En cualquier caso, siempre antes de cualquier medida de control y/o después de la suelta de enemigos naturales.
- Unidad de muestreo: en parcelas o unidades homogéneas de cultivo < 2 has, se dividen en 4 sectores (orientación NE, NO, SE, SO) y de cada sector se eligen 7 y 10 plantas, en parcelas < 0,5 has y > 0,5 has, respectivamente; en parcelas o unidades homogéneas de cultivo > 2 has, se dividen en el máximo número de parcelas de 2 ha y sobre cada una se realiza la sectorización indicada anteriormente.
- Muestreo por planta: planta, 3 hojas (nivel inferior, medio y superior) y 3 racimos (nivel inferior, medio y superior).

(a) Restricciones a las materias activas:

- Sólo cuando las materias activas sin restricciones no hayan sido efectivas y la presencia de auxiliares sea baja.
- No realizar más de dos tratamientos por campaña.
- En caso de utilizar polinizadores, cerrar y retirar las colmenas fuera del invernadero antes de tratar, y volverlas a colocar una vez transcurrido el plazo indicado entre paréntesis (en días).
- En caso de presencia de abejas, para su protección, tener en cuenta la clasificación toxicológica del formulado empleado.
 - Peligrosidad controlable para abejas (tapar las colmenas previamente al tratamiento y mantenerlas así durante una o dos horas más tarde).
 - Relativamente poco peligrosas para abejas (tratar en las horas en que no estén presentes: atardecer y amanecer).
 - Muy peligrosas para abejas (no tratar en áreas ni épocas de actividad de las mismas).
- Aplicado al agua de riego antes de floración, cuando aún no haya frutos en la planta.
- No realizar más de un tratamiento por campaña.
- Sólo en tratamientos dirigidos al cuello de la planta.

Cuadro nº 1. Valor umbral de parámetros analíticos en el suelo.

PARÁMETRO	VALOR
Conductividad eléctrica del extracto saturado (a 25°C)	< 5 dS/m
Calcio (Ca ⁺⁺) (extracción con acetato amónico)	≥ 40% C.I.C.
Sodio (Na ⁺) (extracción con acetato amónico)	< 15% C.I.C.

Cuadro nº 2. Valor recomendado de parámetros analíticos del suelo.

PARÁMETRO	VALOR
Materia orgánica (método de Walkey)	≥ 2%
pH (en extracto saturado)	6 - 7,5
Fósforo (P) (método Olsen)	≥ 60 p.p.m.
Potasio (K ⁺) (extracción con acetato amónico)	2 - 8% C.I.C.
Magnesio (Mg ⁺⁺) (extracción con acetato amónico)	10 - 20% C.I.C.

Cuadro nº 3. Parámetros a analizar en agua de riego.

PARÁMETRO	ORIGEN DEL AGUA				
	Superficial	Galería	Desalada	Pozo	Depurada
PH	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Conductividad eléctrica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Calcio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Magnesio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sodio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Potasio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cloruros	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Carbonatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bicarbonatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sulfatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fosfatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nitratos				Sí	Sí
Nitritos				Sí	Sí
Amonio					Sí
Nitrógeno orgánico					Sí
Demanda biológica de oxígeno (DBO ₅)					Sí
Demanda química de oxígeno (DQO)					Sí
Sólidos totales en suspensión					Sí
Nemátodos intestinales					Sí
Coliformes fecales					Sí
PERIODICIDAD	Anual	Anual	Mensual	2 Veces/año (1)	Mensual (2)

(1) A realizar antes del inicio de la plantación y durante el cultivo.

(2) Debe ser aportado por la entidad suministradora del agua.

Cuadro nº 4. Coeficientes de cultivo (Kc) de tomate.

DÍAS DESDE LA PLANTACIÓN	1-15	16-30	31-45	46-60	61-75	76-90	91-105	106-120	121-135	136-150	151-165	166-210
VALOR DE Kc	0,25	0,50	0,75	0,90	1,00	1,20	1,20	1,10	1,00	0,95	0,85	0,80

Cuadro nº 5. Niveles críticos de los parámetros analíticos en agua de riego.

PARÁMETRO	VALOR
PH	6,5 - 8,4
Conductividad eléctrica a 25 °C	< 1,5 dS/m
Sodio	< 6,0 meq/l
Boro	< 1,0 mg/l
Cloruro	< 7,0 meq/l
Nitrógeno (N-NO ₃) ^(*)	< 50,0 mg/l

SAR	Restricción de uso		
	Ninguna	Ligera a moderada	Severa
	CEagua (dS/m)		
0-3	> 0,7	0,7 - 0,2	< 0,2
3-6	> 1,2	1,2 - 0,3	< 0,3
6-12	> 1,5	1,5 - 0,5	< 0,5
12-20	> 2,9	2,9 - 1,5	< 1,5

(*) En el caso de aguas residuales depuradas, incluir N-NH₄ y el N-orgánico. En cualquier caso, no se podrán superar las cantidades máximas de nitrógeno por hectárea y año establecidas en la presente norma.

Cuadro nº 6. Concentraciones máximas de oligoelementos en agua de riego.

OLIGOELEMENTO	CONCENTRACIÓN (mg/l)
Boro	0,70
Aluminio	5,0
Arsénico	0,10
Berilio	0,10
Cadmio	0,01
Cobalto	0,05
Cromo	0,10
Cobre	0,20
Fluoruro	1,0
Hierro	5,0
Litio	0,075
Manganeso	0,20
Molibdeno	0,01
Níquel	5,0
Plomo	5,0
Selenio	0,02
Vanadio	0,10
Zinc	2,0

Cuadro nº 7. Valores máximos de los parámetros analíticos en aguas residuales depuradas.

PARÁMETRO	VALOR
Demanda biológica de oxígeno (DBO ₅)	15 mg de O ₂ /litro
Demanda química de oxígeno (DQO)	120 mg de O ₂ /litro
Sólidos totales en suspensión	35 mg/litro
Nemátodos intestinales	1 huevo/litro
Coliformes fecales	10 ud/100 ml.

Cuadro nº 8. Requerimientos agroclimáticos del cultivo de tomate.

PARÁMETRO		VALOR	
Temperatura (°C)	Media mínima	12 - 14	
	Mínima biológica	10	
	Máxima biológica	38	
	Óptima de crecimiento	Diurna	20 - 25
		Nocturna	16 - 18
	De cuajado	Óptima	25
		Máxima	35
		Diurna	23 - 26
		Nocturna	15 - 18
		Mínima de viabilidad de polen	13 - 15
	Mínima de liberación de polen	20 - 21	
Luminosidad (MJ/m ² y día)	Desarrollo del cultivo	0,71	
	Inducción floral	0,85	
Humedad Relativa (%)	Mínima	40	
	Óptima	50	
	Máxima	60	

Cuadro nº 9. Dosis de abono nitrogenado recomendado para una producción de 120 Tm/ha de tomate en las zonas definidas como vulnerables por contaminación por nitratos de origen agrario.

MES	NITRÓGENO	
	(gramos/planta)	(Kg./ha)
Agosto	1,0 – 1,2	22,0 – 26,4
Septiembre	1,3 – 1,6	28,6 – 35,2
Octubre	1,8 – 2,2	39,6 – 48,4
Noviembre	3,3 – 3,7	72,6 – 81,4
Diciembre	3,0 – 3,3	66,0 – 72,6
Enero	2,4 – 2,6	52,8 – 57,2
Febrero	1,2 – 1,4	26,4 – 30,8
TOTAL COSECHA	14 – 16	310 – 350

Observaciones:

- Para plantaciones en agosto - septiembre y fin de recolección en abril - mayo del año siguiente.
- La aplicación del abono nitrogenado se realizará por riego localizado, fraccionándose en periodos semanales como máximo.
- En caso de desplazamiento de los periodos de plantación, se adaptarán las dosis mensuales a las condiciones particulares.
- En caso de que la época de recolección se alargue, se adaptarán las cantidades totales al periodo de cultivo.
- En la elaboración de los planes de abonado se tendrán en consideración, además de otros criterios, las relaciones del nitrógeno con el calcio.

Cuadro nº 10. Niveles de concentración de nutrientes recomendados en hoja de tomate.

ELEMENTO	NIVEL ADECUADO
Nitrógeno (%)	3,5 – 5,5
Fósforo (%)	0,3 – 0,8
Potasio (%)	3,1 – 6,3
Calcio (%)	2,0 – 4,0
Magnesio (%)	0,4 – 0,8
Hierro (p.p.m.)	80 – 300
Zinc (p.p.m.)	20 – 85
Manganeso (p.p.m.)	60 – 350
Cobre (p.p.m.)	8 – 20
Boro (p.p.m.)	35 – 60

Observaciones: la hoja de muestreo debe ser la cuarta o quinta perfectamente desarrollada, a partir del punto de crecimiento del tallo principal.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

296 *ORDEN de 28 de enero de 2004, por la que se establece la asignación de los módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, específicos de los currículos canarios, a las correspondientes especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

El Real Decreto 1.284/2002, de 5 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), establece las especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, adscribe a ellas los profesores de dichos Cuerpos y determina los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, corresponde a las Administraciones Educativas establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Decreto 255/2003, de 2 de septiembre (B.O.C. de 19 de septiembre), establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de: "Ebanistería artística", "Vaciado y Moldeado artístico", "Talla artística en Piedra", correspondientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura; "Artefinal de Diseño Gráfico", "Autoedición", correspondientes a la familia profesional de Diseño Gráfico; "Grabado Calcográfico" correspondiente a la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro; y "Tapices y Alfombras" y "Tejeduría en Bajo Lizo" correspondientes a la familia profesional de Textiles artísticos, así como el acceso a dichos ciclos formativos.

El Decreto 256/2003, de 2 de septiembre (B.O.C. de 22 de septiembre), establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de: "Artes Aplicadas de la Escultura" correspondiente a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura; "Cerámica artística" correspondiente a la familia profesional de Cerámica artística; y "Gráfica Publicitaria" y "Fotografía artística", correspondiente a la familia profesional de Diseño Gráfico, así como el acceso a dichos ciclos formativos.

La Disposición Final Segunda del mencionado Real Decreto establece que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para su aplicación y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, procede ahora establecer la asignación a las nuevas especialidades, para aquellos módulos de los ciclos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño con currículo

canario, que no están contemplados en los Reales Decretos que establecen los correspondientes Títulos.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, en relación con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1.284/2002, de 5 de diciembre,

DISPONGO:**Artículo 1.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impartan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2.- *Asignación de especialidades.*

Las especialidades a las que se adscriben los módulos de los currículos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, establecidos en los Decretos 255/2003 y 256/2003, de 2 de septiembre, y no contemplados en el Real Decreto 1.284/2002, de 5 de diciembre, son las que figuran en la columna A del anexo de la presente Orden.

No obstante, en ausencia de funcionarios de estas especialidades, y a fin de lograr una optimización en el aprovechamiento de los recursos disponibles en el centro y en la organización del mismo, dichos módulos podrán ser impartidos por funcionarios de otras especialidades de acuerdo con lo que se especifica en la columna B.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Tal como establece el artículo 3 del Real Decreto 1.284/2002, de 5 de diciembre, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán impartir las materias de la modalidad de Artes del Bachillerato, que se indican en el anexo VI del citado Real Decreto.

Asimismo, los funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, podrán impartir los talleres artísticos del currículo de la modalidad de Artes del Bachillerato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2004.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.**

ANEXO

Especialidades asignadas a los módulos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño, con currículo canario, que no están contemplados en los Reales Decretos que establecen los correspondientes Títulos.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDADES (A)	ESPECIALIDADES (B)
Artes Aplicadas de la Escultura	Dibujo Artístico	Dibujo Artístico y Color	
	Diseño asistido por Ordenador	Medios Informáticos	
	Materiales y Tecnología de la Escultura	Materiales y tecnología: Diseño	
Cerámica Artística	Dibujo	Dibujo Artístico y Color	
	Diseño asistido por Ordenador	Medios Informáticos	
	Materiales y Tecnología de la cerámica	Materiales y tecnología: Diseño	
Gráfica Publicitaria	Lenguaje y Medios Audiovisuales	Fotografía, Medios Audiovisuales	
Fotografía Artística	Teoría de la Imagen	Fotografía, Medios Audiovisuales	
	Fotografía Digital	Fotografía y Procesos de Reproducción	Fotografía
	Proyectos Fotográficos	Fotografía y Procesos de Reproducción	Fotografía
Artesanal de Diseño Gráfico	Tipografía	Diseño Gráfico	
	Fotomecánica	Diseño Gráfico	
	Taller Experiencias y Procesos creativos	Diseño Gráfico	Dibujo Artístico y Color
Vaciado y Moldeado Artístico	Dibujo Técnico	Dibujo Técnico	
	Informática	Medios Informáticos	
	Taller Experiencias y Procesos creativos	Moldes y Reproducciones	Volumen
Grabado Calcográfico	Informática básica	Medios Informáticos	
	Sistemas de Impresión	Fotografía y Procesos de Reproducción	Diseño Gráfico
	Taller Experiencias y Procesos creativos	Diseño Gráfico	Dibujo Artístico y Color
Tapices y Alfombras	Volumen	Volumen	
	Dibujo Técnico	Dibujo Técnico	
	Informática	Medios Informáticos	
	Taller Experiencias y Procesos creativos	Técnicas Textiles	Dibujo Artístico y Color
Tejeduría en Bajo Lizo	Volumen	Volumen	
	Dibujo Técnico	Dibujo Técnico	
	Informática	Medios Informáticos	
	Taller Experiencias y Procesos creativos	Técnicas Textiles	Dibujo Artístico y Color
Autoedición	Procesos y Sistemas de Impresión	Fotografía y Procesos de Reproducción	Diseño Gráfico
	Tipografía	Diseño Gráfico	
	Fotomecánica	Diseño Gráfico	
	Taller Experiencias y Procesos creativos	Diseño Gráfico	Dibujo Artístico y Color
Ebanistería Artística	Dibujo Técnico	Dibujo Técnico	
	Informática	Medios Informáticos	
	Taller Experiencias y Procesos creativos	Ebanistería artística	Volumen

297 *ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 1994, que regula el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos (B.O.C. nº 28, de 7.3.94).*

El Decreto 12/1994, de 11 de febrero, establece las condiciones generales para la admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en los diferentes niveles y etapas escolares. Por su parte, la Orden de 1 de marzo de 1994, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos (B.O.C. nº 28, de 7 de marzo), concreta esas condiciones generales y describe los trámites básicos que deben seguirse anualmente en la gestión de la admisión de alumnos.

Esta Orden, a su vez, fue objeto de modificación por sendas Órdenes de 14 de febrero de 2001 (B.O.C. nº 30, de 7 de marzo) y de 20 de enero de 2003 (B.O.C. nº 27, de 10 de febrero), por necesidades de adaptación en la organización de la oferta de las enseñanzas y para agilizar el procedimiento que conlleva la admisión.

En ese contexto normativo, la implantación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, requiere adecuar la regulación vigente sobre esta materia de admisión de alumnos, que debe abordarse con el necesario tiempo que aconseja todo proceso de cambio, acometiendo la actualización completa de lo que debe seguir aplicándose e incorporando y concordando las nuevas prescripciones de la Ley.

Por otra parte, el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la Ley ya prevé, en su artículo 5, que para el próximo curso escolar se deberá implantar la oferta singular de los Programas de Iniciación Profesional y el artículo 11.2 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria determina que las Administraciones educativas aprobarán estos programas para sus respectivos ámbitos y especificarán los centros en los que se impartan. Pues bien, sin perjuicio de que se establezca una regulación general sobre estos programas, la misma debe ir precedida de los ajustes normativos esenciales que aseguren la impartición de esta medida de atención a la diversidad priorizando su oferta a aquel alumnado para el que puede ser la mejor respuesta educativa y, en todo caso, garantizando la igualdad en la admisión del alumnado.

Por lo expuesto, al amparo de la autorización contenida en la Disposición Final Segunda del citado Decreto 12/1994, de 11 de febrero, en uso de las atribuciones que me son propias,

RESUELVO:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 1 de marzo de 1994, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos (B.O.C. nº 28, de 7 de marzo), añadiendo el siguiente texto, como párrafos séptimo y octavo a su apartado segundo, en su redacción dada por la Orden de 14 de febrero de 2001 (B.O.C. nº 30, de 7 de marzo):

“Tendrá preferencia para cursar Educación Secundaria Obligatoria a través de un Programa de Iniciación Profesional el alumnado del centro donde se imparta o el procedente de centros que pertenezcan a su zona de adscripción. Asimismo, para este alumnado y para el que no proceda de la citada zona se aplicará la siguiente prelación en el año natural en que vaya a iniciar el programa:

a) Los alumnos con dieciséis años que a juicio del equipo de evaluación puedan obtener por esta vía, y no por la de un itinerario, el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y los alumnos con quince años que repiten el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y que no cumplan los requisitos de promoción a tercero, previa decisión del equipo de evaluación, asesorado por el departamento de orientación, y oídos el alumno y sus padres.

b) Los alumnos con quince años que, reuniendo los requisitos de promoción a tercero de la Educación Secundaria Obligatoria, tras la adecuada orientación educativa y profesional, no deseen cursar ninguno de los itinerarios ofrecidos.

c) Los alumnos extranjeros que, con quince años cumplidos, presenten graves problemas de adaptación a la Educación Secundaria Obligatoria.

En todo caso, la ordenación de cada uno de estos grupos se hará según los criterios prioritarios y complementarios determinados en el Decreto 12/1994, de 11 de febrero.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Viceconsejería de Educación y a las Direcciones Generales en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

298 *Dirección General de Personal.- Resolución de 12 de febrero de 2004, por la que se hace pública la convocatoria del concurso de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir posibles sustituciones en determinadas especialidades de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.*

En previsión de poder afrontar el nombramiento de profesorado sustituto o interino en determinadas especialidades a medida que se producen las situaciones que ocasionan la necesidad de su cobertura en los Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de seleccionar aspirantes que se incorporen a las correspondientes listas de reserva, esta Dirección General hace pública la presente convocatoria de concurso público de méritos, para cubrir posibles sustituciones de carácter temporal, con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.- Objeto.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar aspirantes a formar parte de las listas de reserva para realizar sustituciones de carácter temporal en las especialidades que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Base segunda.- Participantes.

2.1. Podrán participar en la presente convocatoria quienes aspiren a realizar sustituciones de carácter temporal en las especialidades que se contemplan en el anexo I de la presente Resolución y reúnan las condiciones establecidas en la misma.

2.2. Podrán participar por el turno de reserva de minusválidos los aspirantes que tengan reconocido un grado igual o superior de minusvalía al 33%.

Base tercera.- Requisitos de los candidatos.

3.1. Los aspirantes deberán cumplir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

3.1.1. Ser español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o bien encontrarse en alguna de las siguiente situaciones:

- Ser cónyuge de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de Derecho.

- Ser descendiente, cualquiera que sea su nacionalidad, de un español, de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges, siempre que éstos no estén separados de Derecho. En cualquier caso los descendientes deberán ser menores de 21 años o mayores de dicha edad pero que vivan a expensas de aquéllos.

- Estar incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

3.1.2. Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedida la titulación exigida en el anexo I de la presente Resolución.

3.1.3. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder la edad establecida para la jubilación.

3.1.4. No ser funcionario de carrera ni en prácticas, excepto que se encuentre en situación de excedencia, de algún cuerpo docente no universitario.

3.1.5. Para ser incluido por el turno de reserva de minusválidos, los aspirantes deberán acreditar tener reconocido un grado igual o superior de minusvalía al 33%.

3.1.6. Únicamente para los aspirantes a desempeñar sustituciones en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que presenten titulación de Técnico Especialista o Técnico Superior, y en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que presenten titulación de Graduado en Artes Aplicadas, acreditar experiencia laboral relacionada con la especialidad durante dos años como mínimo.

3.1.7. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, originarios de países cuya lengua oficial no sea el español, deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua en la forma prevista

en el subapartado 4.2.3 de la base cuarta de la presente Resolución.

Base cuarta.- Solicitudes y documentación acreditativa de los requisitos y méritos.

4.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar una instancia, cuyo modelo se publica como anexo II en la presente Resolución, acompañada de la documentación que se expresa en la base siguiente.

4.1.1. Los participantes deberán consignar en el apartado correspondiente del anexo II de la presente Resolución la isla o islas en las que voluntariamente deseen prestar sus servicios docentes. En caso de no cumplimentar este apartado se entenderá que desean prestarlos en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias. Igualmente los aspirantes que participen por el turno de reserva de minusválidos deberán cumplimentar el apartado correspondiente de su instancia de participación.

4.2. Los aspirantes deberán presentar junto con su instancia de participación la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera de la presente Resolución:

4.2.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o bien del correspondiente Documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que no tengan la nacionalidad española.

4.2.2. Original o fotocopia cotejada del título académico que se alegue para impartir la especialidad o especialidades elegidas, o bien, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono, conforme a la relación de titulaciones para cada especialidad contenidas en el anexo I. En el caso de que dicha titulación académica se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988 y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre).

4.2.3. Para los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, de países cuya lengua oficial no sea el español, acreditación de su conocimiento del castellano, aportando fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos diplomas o títulos.

4.2.4. Para los aspirantes a realizar sustituciones en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que se acojan a lo establecido en el subapartado 3.1.6 de la base tercera de la presente Resolución, certificación de vida laboral de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación oficial acreditativa.

4.3. Además los aspirantes deberán acompañar también a las instancias, original o fotocopia cotejada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados por el participante, entendiéndose que solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de instancias en la forma en que se determine en el anexo III de la presente convocatoria.

4.3.1. En su caso, deberán traducirse al castellano los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el apartado 2, segundo párrafo del artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.2. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

4.4. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que opten al turno de minusválidos deberán aportar, además, en el momento de presentar su solicitud, la certificación del reconocimiento de su grado de minusvalía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 62, de 13 de marzo) y la certificación de que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.E. nº 53, de 1 de mayo).

Base quinta.- Lugar y plazo de presentación.

5.1. Las solicitudes y la documentación correspondiente deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, en cualquiera de las Direcciones

Territoriales e Insulares de Educación, o bien en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base sexta.- Especialidades convocadas.

6.1. La relación de especialidades convocadas, así como las titulaciones y requisitos específicos de titulación exigidos para acceder a las listas correspondientes, son los recogidos en el anexo I de la presente Resolución.

6.2. Todos los participantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución podrán inscribirse en cuantas especialidades convocadas deseen, siempre que se encuentren facultados por su titulación, relacionándolas en su solicitud (anexo II).

Base séptima.- Valoración de los méritos.

7.1. La Dirección General de Personal valorará los méritos alegados por los participantes, siempre que se encuentren debidamente acreditados, conforme al baremo comprendido en el anexo III de la presente Resolución.

Base octava.- Criterios de configuración de las listas de seleccionados.

8.1. Se confeccionarán listas únicas de admitidos para cada especialidad, relacionados por su orden de derecho, que vendrá determinado por la puntuación total alcanzada de forma decreciente.

8.2. Junto con el orden de derecho se reflejará el número de Documento Nacional de Identidad o equivalente, ámbito territorial elegido, fecha de obtención del título y puntuación alcanzada en los distintos apartados del baremo.

8.3. En el supuesto de que existan participantes con igual puntuación, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Anterioridad en la fecha de obtención del título.

2. Mayor puntuación alcanzada en los apartados 1, 2, 3 y 4 del baremo comprendido en el anexo III de la presente convocatoria, de forma sucesivamente excluyente.

3. Participantes de mayor edad.

Base novena.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

9.1. La Dirección General de Personal hará públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación las listas provisionales de admitidos, configuradas conforme a lo dispuesto en la base anterior, con indicación de los participantes que tengan la condición legal de minusválidos, así como de excluidos con exposición de los motivos de exclusión.

9.2. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que opten al turno de reserva de minusválidos serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás participantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias de los puestos de trabajo.

Base décima.- Plazo de alegaciones.

10.1. En el plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales en las referidas dependencias, los interesados podrán presentar cuantas alegaciones consideren oportunas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal que podrá entregarse en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o bien en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base undécima.- Listas definitivas.

11.1. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la Dirección General de Personal publicará en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, confeccionadas conforme a los criterios expresados en las bases séptima y octava.

11.2. Quienes formen parte de las listas resultantes se colocarán a continuación de los integrantes de las listas preexistentes, configuradas por convocatorias anteriores.

Base duodécima.- Turno de minusvalías.

12.1. Los aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial admitidos por el turno de reserva de minusválidos figurarán en la lista de la correspondiente especialidad en el orden que resulte de la puntuación definitiva.

12.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el nombramiento de los aspirantes que formen

parte del turno de minusválidos se realizará con ocasión de la tercera interinidad o sustitución temporal que deba cubrirse en la especialidad o isla en la que figuren inscritos; la decimotercera, al segundo; la vigesimotercera, al tercero; y así sucesivamente. Ello sin perjuicio del mayor derecho que pudieran tener derivado de la mayor puntuación obtenida.

Base decimotercera.- Requisitos a acreditar por los candidatos en el momento de su nombramiento.

13.1. Además de los requisitos que deben acreditar para incorporarse a las listas de reserva conforme a lo establecido en las bases segunda y tercera de la presente Resolución, los aspirantes que resulten admitidos en la presente convocatoria, una vez nombrados, en el plazo de tres días a partir de su incorporación efectiva al Centro de destino, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

13.1.1. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia propia de la especialidad a la que aspira. El cumplimiento de este requisito estará supeditado a los informes que la Inspección Médica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes emita en cuanto a la capacidad física y psíquica de aquellos sustitutos que hayan sido nombrados, informe que surtirá los efectos previstos para el certificado oficial respecto a los futuros nombramientos como sustitutos.

13.1.2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, Órganos Constitucionales o Estatutarios, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida el ejercicio de funciones propias en su Estado de origen.

13.1.3. No desempeñar otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 11 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni realizar actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, así como no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Base decimocuarta.- Compatibilidad con otras listas.

14.1. Aquellos participantes admitidos en este procedimiento que simultáneamente formen parte de varias listas para cubrir sustituciones, permanecerán activos, por el tiempo que dure un nombramiento,

en la lista por la que hayan sido nombrados y no disponibles en las otras a las que pertenezca.

Base decimoquinta.- Régimen Jurídico de los integrantes de las listas.

15.1. El régimen jurídico de los integrantes de las listas de reserva para cubrir sustituciones será el establecido en la Orden de 12 de agosto de 2003, por la que se regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.C. nº 163, de 23.8.03).

Base decimosexta.- Resolución parcial del procedimiento.

16.1. Si fuera preciso, para poder atender las necesidades existentes en determinadas especialidades, podrán llevarse a cabo resoluciones parciales anticipadas del presente procedimiento.

Base decimoséptima.- Interpretación de la presente resolución.

17.1. Corresponde a la Dirección General de Personal resolver cualquier duda o reclamación en orden a la interpretación de la presente Resolución.

17.2. Asimismo la Dirección General de Personal, si las circunstancias lo aconsejan, podrá modificar los calendarios y plazos fijados en la presente Resolución.

Base decimooctava.- Presencia sindical.

18.1. Se garantiza la presencia de los sindicatos representativos del sector en el procedimiento fijado por la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2004.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

ANEXO I

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

NOTA: Con carácter general a todos los Cuerpos Docentes, en aquellas especialidades donde la titulación requerida sea de primer ciclo, se admitirá la correspondiente en segundo ciclo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN REQUERIDA
209	Dibujo	- Arquitecto - Ingeniero - Licenciado en Bellas Artes
222	Latín y Griego	- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología Clásica. - Licenciado en Filología Clásica.
244	Educación Física	- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Licenciado en Medicina, acreditando estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva (O.M. 24 julio 1995).
368	Informática	- Licenciado en: Matemáticas; Física. - Ingeniero: En Informática; de Telecomunicación; en Electrónica. - Diplomado en Estadística. - Ing. Técnico en: Informática de Gestión; en Informática de Sistemas.

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. ARTES APLICADAS.

NOTA: Con carácter general a todos los Cuerpos Docentes, en aquellas especialidades donde la titulación requerida sea de primer ciclo, se admitirá la correspondiente en segundo ciclo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN REQUERIDA
501	Dibujo Lineal	- Arquitecto - Ingeniero
506	Modelado y Vaciado	- Licenciado en Bellas Artes: siempre que haya cursado al menos 2 de las siguientes asignaturas: Proceso y Proyectos Escultórico, Modelado, Cerámica, Conservación y Restauración escultórica, Representación Escultórica de la Figura Humana, Escultura y Nuevas Tecnologías.

CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

NOTA: las titulaciones de Técnico Especialista o Maestro Industrial, en las especialidades que se admitan, deberán ir acompañadas ineludiblemente por la experiencia laboral en un campo relacionado con la especialidad durante un mínimo de dos años

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN REQUERIDA
474	Peluquería	- Técnico Superior en Peluquería. - Técnico Especialista en Peluquería.
488	Estética	- Técnico Superior en Estética. - Técnico Especialista en Estética.
495	Servicios de Restauración	- Técnico Superior en Restauración. - Técnico especialista en Hostelería.
496	Cocina y Pastelería	- Técnico Superior en Restauración. - Técnico especialista en Hostelería.

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO.

NOTA: las titulaciones de Graduado en Artes Plásticas deberán ir acompañadas, ineludiblemente, por la experiencia laboral en un campo relacionado con la especialidad durante un mínimo de dos años.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN REQUERIDA
621	Vaciado y Moldeado	- Licenciado en Bellas Artes: siempre que haya cursado al menos 2 de las siguientes asignaturas: Proceso y Proyectos Escultórico, Modelado, Cerámica, Conservación y Restauración escultórica, Representación Escultórica de la Figura Humana, Escultura y Nuevas Tecnologías. - Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de: Cerámica, Cerámica Artística, Modelado y Vaciado, Técnicas del Volumen y Vaciado. - Graduado en Cerámica (Escuela de Cerámica). - Perito en Cerámica Artística. - Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de: Artes Aplicadas de la Escultura: Orden de 4 de noviembre de 1991. Cerámica Artística: Orden de 4 de noviembre de 1991 (BOE del 13).
631	Ebanistería	- Graduado en artes aplicadas en las especialidades de: Carpintería Artística, Carpintería de Taller, Carpintería y Ebanistería, Imaginería Castellana, Maquetas, Maquetismo y Modelismo, Talla en Madera, Talla en Madera y Piedra, Talla ornamental y Técnicas del Volumen. - Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la escultura o de la madera.
641	Fotografía Artística	- Licenciado en Comunicación Audiovisual. - Graduado en artes aplicadas en: Fotografía Artística, Diseño Gráfico, Grabado, Grabado y Técnicas de Estampación. - Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de Fotografía.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CUBRIR SUSTITUCIONES EN CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, IDIOMAS Y ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO		COD. POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>
LOCALIDAD	PROVINCIA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Márquese con una "X" la isla o islas donde esté dispuesto a prestar servicio.

Gran Canaria	Fuerteventura	Lanzarote	Tenerife	La Palma	Gomera	Hierro
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Márquese con una "X" la participación por la reserva de Minusválidos

Especialidad/es solicitadas y datos académicos

Cod. Especialidad	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Cod. Titulación	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otros Títulos	<input type="text"/>	

Nota: No rellenar los códigos.

Documentación a presentar con esta solicitud:

- Fotocopia del D.N.I. , Fotocopia cotejada del Título Alegado.
- Certificados de Empresas y Certificados de cotización a la Seg. Social (para acreditar experiencia laboral)
- Fotocopias cotejadas de méritos alegados.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

FIRMA:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

ANEXO II
(Continuación)

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

2ª Especialidad solicitada y datos académicos

Cod. Especialidad	Descripción	
Cod. Titulación	Descripción	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
Otros Títulos		

3ª Especialidad solicitada y datos académicos

Cod. Especialidad	Descripción	
Cod. Titulación	Descripción	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
Otros Títulos		

4ª Especialidad solicitada y datos académicos

Cod. Especialidad	Descripción	
Cod. Titulación	Descripción	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
Otros Títulos		

Nota: No rellenar los códigos.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

FIRMA:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1.-EXPERIENCIA DOCENTE		
1.1.- Por cada año de servicios prestados como funcionario interino o contratado laboral en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria y Artísticas en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante.	1,00	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado por la Dirección Territorial, Provincial o Administración correspondiente, acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo.
1.2.-Por cada año de servicios prestados en Centros Privados de Enseñanza Secundaria y Artísticas en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta.	0,50	Certificación del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa o, en su defecto, del Servicio competente en la que consten fechas de toma de posesión y cese, así como la especialidad.
1.3.- Por cada año de servicios prestados como funcionario interino o contratado laboral en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria y Arstísticas en distinto nivel educativo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,50	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado por la Dirección Territorial, Provincial o Administración correspondiente, acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo.
1.4.-Por cada año de de servicios prestados en Centros Privados de Enseñanza Secundaria y Artísticas en distinto nivel educativo o especialidad a la que opta.	0,25	Certificación del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa o, en su defecto, del Servicio competente en la que consten fechas de toma de posesión y cese, así como la especialidad.
1.5.-Por cada año de de servicios prestados en Centros Públicos o Privados de otras enseñanzas de régimen general o especial comprendidas en el sistema educativo conforme a lo establecido en el artº 3.2. de la L.O.G.S.E	0,20	Certificación del centro donde conste la duración de los servicios o fotocopia compulsada del contrato/s y Certificación expedida por el INSS, donde conste el nombre del centro y el/los período/s de alta.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1

PRIMERA.- Se podrá asignar por estos apartados un máximo de 8'00 puntos.

SEGUNDA.- En el apartado 1.2 se incluirán en los Centros Privados los Centros Concertados conforme a lo dispuesto en la L.O. 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como las Escuelas de Música.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto en el art.48.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los años se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el año se cumple el último día del mes.

CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

QUINTA.- Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el apartado 1.1: 0,083
- En el apartado 1.2: 0,041
- En el apartado 1.3: 0,041
- En el apartado 1.4: 0,020
- En el apartado 1.5: 0,016

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

2.- EXPERIENCIA LABORAL

II.1.-Por cada año de experiencia laboral en un campo relacionado a la especialidad a la que aspira. 0,25

La correspondiente cotización a la Seguridad Social o, en su defecto Certificación Oficial acreditativa de la vida laboral.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2

PRIMERA.- Se asignará por este apartado un máximo de 4,00 puntos

SEGUNDA.- La experiencia laboral alegada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será baremable como mérito.

TERCERA.- Por cada mes o fracción de año se asignará: 0,020

3.- FORMACIÓN ACADÉMICA

3.1.-Expediente académico en el título alegado como requisito.

3.1.1.-Por la puntuación media de 8,50 a 10,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado . 2,00

Certificación académica personal o fotocopia cotejada en la que conste las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título.

3.1.2. - Por la puntuación media de 6,00 a 8,49 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado.	1,50	Certificación académica personal o fotocopia cotejada en la que conste las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título.
3.2.-Doctorado y Premios extraordinarios:		
3.2.1.- Por poseer el título de Doctor	1,50	Certificación académica personal o fotocopia cotejada en donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la orden 8 de julio de 1988(B.O.E. del 13),o en su caso fotocopia compulsada del título de doctor
3.2.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para la especialidad a la que opta.	0,50	Fotocopia cotejada del documento justificativo.
3.3.- Otras titulaciones universitarias.		
3.3.1.- Por otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito en la presente convocatoria:		
a) Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,00Certificación académica personal o fotocopia cotejada en la que consten los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería que se presenta como mérito.
b)Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,00Fotocopia cotejada del título o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono.
3 .4.- Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
3.4.1.- Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las		Fotocopia cotejada del título, del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono.

Escuelas Oficiales de Idiomas y
Conservatorios Profesionales y
Superiores de Música:

- a) Música y Danza:
- | | |
|-------------------|------|
| 1) Grado Medio. | 0,50 |
| 2) Grado Superior | 0,50 |

- b) Enseñanza de Idiomas:
- | | |
|-----------------|------|
| -Ciclo medio | 0,50 |
| -Ciclo superior | 0,50 |

3.5.- Titulaciones de especialización
didáctica:

- | | |
|---|------|
| a) Curso de Aptitud Pedagógica. | 1,75 |
| b) Curso de Cualificación
Pedagógica: Por la calificación
de: | |
| Aprobado | 1,75 |
| Notable | 2,25 |
| Sobresaliente | 2,75 |

Fotocopia cotejada del certificado de
Aptitud expedido por un Instituto de
Ciencias de la Educación o por el
Departamento Universitario
correspondiente.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes del apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 5,00 puntos.

SEGUNDA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el nº de asignaturas tenidas en cuenta. A los efectos del presente baremo, y con el fin de homogeneizar los criterios de obtención de la nota media, no se tendrá en consideración la que pudiera figurar en determinados títulos o certificaciones académicas.
- b) En las asignaturas en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado, "Apto" o "convalidado": cinco puntos

Bien: seis puntos.

Notable: siete puntos.

Sobresaliente: nueve puntos.

Matrícula de Honor: diez puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogas.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

TERCERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios y de Formación Profesional con carácter oficial y validez en todo el territorio español.

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. del 23).

CUARTA.- Por el apartado 3.3.1. del baremo, las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados a) y b). No obstante cuando al segundo ciclo se haya accedido por una diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en la convocatoria, sólo se valorará en el subapartado b).

QUINTA.- Cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará por una sólo vez dicho título.

SEXTA.- En el subapartado 3.4.1.a).1, cuando se acredite la posesión del ciclo medio y del ciclo superior se valorarán ambos, no presuponiéndose que por acreditar únicamente el superior se ostenta el ciclo medio.

4.- OTROS MÉRITOS

4.1.- Por Asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo general o relacionados con la especialidad a la que se concurre con una duración mínima de 10 horas(entendidos en sus diversas modalidades:grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillo,etc.),convocados por las Administraciones Públicas, que se valorará sumando las horas de todos los cursos baremables alegados, dividiéndolas en módulos de 10 horas y despreciándose las fracciones. A cada uno de estos módulos se le asignará.....

0,10

Para los dos apartados:

Certificado Oficial del Órgano convocante o fotocopia cotejada que acredite asistencia. Deberá constar en la misma el número de horas de la actividad.

4.2.- Por asistencia o impartición de cursos de formación y actividades de perfeccionamiento relacionadas con otras materias de carácter científico y técnico o pedagógico . Se valorará igual que el apartado anterior y a cada módulo se le asignará

0,05

4.3.- Asistencia y realización de actividades de formación y perfeccionamiento sin cómputo de horario, máximo

1,00

Certificación oficial de la Administración convocante.

4.4.- Publicaciones ,Investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se opta, máximo.

0,5

Fotocopia cotejada de los ejemplares correspondientes.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 4

PRIMERA.- Por la suma de estos epígrafes no se podrá obtener una puntuación superior a 3,00 puntos.

SEGUNDA.- No serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (Por ejemplo: doctorado, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc.)

TERCERA.- Se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por las Administraciones Públicas o Entidades que hayan suscrito con las mismas convenios de colaboración y en cuyos certificados se acredite la homologación correspondiente. En caso contrario, y a excepción de las Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (B.O.C. del 6 de mayo), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, no se baremarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegio de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales, vecinales, Patronatos municipales, etc.,.

CUARTA.- Aunque se entenderá como publicación cualquier intervención del participante en concepto de autor, coautor, coordinador, colaborador, no serán tenidas en cuenta aquellas que, estando obligadas a consignar el I.S.B.N. o el I.S.S.N. en virtud del Decreto 2984/1972, carezcan del mismo.

QUINTA.- Cuando se haya intervenido en diferentes foros (Congresos, Jornadas, Exposiciones...) con un mismo mérito, éste se valorará una sólo vez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

299 *ORDEN de 17 de febrero de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de diciembre de 2003.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de 19 de diciembre de 2003 (B.O.C. nº 2, de 5.1.04), para la provisión por el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo en esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y la propuesta de la Secretaría General Técnica, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos concurrentes, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de la competencia que le confiere el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONE:

Primero.- Designar a las funcionarias que a continuación se indican, para el desempeño de los puestos de trabajo de esta Consejería, que se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. María Teodora Melián Gutiérrez.
D.N.I.: 45.449.056-K.
CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
UNIDAD: apoyo a la Secretaría General Técnica.
NÚMERO DE PUESTO: 230201002.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a Alto Cargo.

FUNCIONES: las propias de su Cuerpo.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Ángela Ernestina Ramallo Martín.
D.N.I.: 43.610.369-T.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Juventud.
UNIDAD: apoyo al Director General.
NÚMERO DE PUESTO: 230901001.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria de Dirección.
FUNCIONES: las propias de su Cuerpo.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Las funcionarias designadas cesarán en sus puestos de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, y tomarán posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al cese.

Contra la presente Orden que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o Las

Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que previamente pueda interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

300 *ORDEN de 13 de febrero de 2004, por la que se efectúa la convocatoria de transferencias a las organizaciones sindicales, destinadas a la financiación de operaciones corrientes no singularizadas, para el año 2004.*

Continuando con la política del Gobierno de Canarias de apoyo a las organizaciones sindicales, en merecida consideración al destacado papel que desempeñan en la vida económico-social, se estima adecuado durante el presente ejercicio, en línea con lo realizado en años anteriores, proseguir aportando a las mismas, los medios económicos para contribuir a la financiación de sus operaciones corrientes no singularizadas, acción para la que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales dispone de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2004, aprobado por la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, declarado, transferencia por su anexo II a los efectos que establece el artículo 18.3 de la expresada Ley.

Para la ejecución de esa acción de apoyo, por la presente Orden departamental, se convoca a las organizaciones sindicales interesadas en obtener esas prestaciones económicas, que habrán de concederse en proporción a la representatividad de las mismas en Canarias, medida por los resultados obtenidos en las elecciones a delegados de personal y comités de empresa y órganos de representación en las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Razones de eficacia justifican que, la competencia para resolver la convocatoria y, en su caso, autorizar las pertinentes transferencias, si bien le corresponde al titular del Departamento, conforme previene el artículo 3 del Decreto 157/1993, de 14 de mayo, por el que se establece el régimen de gestión de las transferencias, es lo cierto que se considera oportu-

no que ésta sea delegada en el de la Dirección General de Trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Objeto.

Se efectúa convocatoria para las transferencias, a favor de las organizaciones sindicales, destinadas a la financiación de operaciones corrientes no singularizadas, para el año 2004.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las transferencias de la presente convocatoria se sujetarán al régimen previsto para las mismas en el artículo 18.3 de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004, en el Decreto 157/1993, de 14 de mayo, por el que se establece el régimen de gestión de las transferencias, en la demás normativa aplicable a la materia y, conforme a las determinaciones de la presente convocatoria.

Artículo 3.- Importe global de la convocatoria.

El importe de los créditos que se destina a la presente convocatoria, asciende a la cantidad de trescientos treinta mil quinientos cincuenta y siete (330.557,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.05.315A.480.10.LA.23402002. "Apoyo a las organizaciones sindicales".

Artículo 4.- Control financiero.

Las organizaciones sindicales que perciban fondos públicos por las transferencias de la presente Orden, estarán sujetas al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, con la documentación relacionada en el siguiente artículo, dirigidas al Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asun-

tos Sociales, se presentarán en las siguientes dependencias:

- En Santa Cruz de Tenerife, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 4ª planta.

- En Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta.

Así mismo, se podrán presentar en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. de 19 de agosto), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la Dirección General de Trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiéndose acompañar, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la persona que actúa en su representación.

b) Memoria descriptiva de las operaciones no singularizadas a financiar.

c) Previsiones del coste y plan de financiación de las operaciones o actividades a financiar.

d) Certificación expedida por la Oficina pública o centro administrativo competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa del depósito y personalidad jurídica de la organización solicitante.

La aportación de la certificación no será exigible a aquellas organizaciones sindicales cuyos estatutos hubieran sido depositados en la Dirección General de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo indicar, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

e) Tarjeta de identificación fiscal de la organización sindical solicitante.

En el caso de que la organización solicitante fuera una Federación o Confederación, deberá acompañar la documentación mencionada en los apartados anteriores, y, además, la documentación acreditativa de la existencia de poder suficiente, a su favor, para solicitar, y, en su caso, recibir la transferencia.

Se incorporará, de oficio, a los expedientes, mediante sucinta diligencia, certificación acreditativa del número de delegados de personal y miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas que correspondan a la organización interesada.

Artículo 7.- Cuantía de la transferencia.

El importe de las transferencias que correspondan a las organizaciones peticionarias, se determinará distribuyendo entre las mismas, la cantidad destinada a la convocatoria en proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegados de personal y miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, celebradas en Canarias, computándose, a estos efectos, los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 8.- Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la presente convocatoria, será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega, en el titular de la Dirección General de Trabajo, la competencia para la resolución de la presente convocatoria y de la autorización de las transferencias que resulten de la misma.

La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- Se faculta, al titular de la Dirección General de Trabajo, a dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la titular de esta Consejería, en

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

301 *ORDEN de 17 de febrero de 2004, por la que se delega en la Directora del Instituto Canario de la Mujer la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen gastos de personal en dicho Organismo Autónomo.*

El artículo 14.1.c) de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2, apartados a) y b), salvo que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I de la propia Ley 22/2003, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

El artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, posibilitan la delegación de competencias en el Órgano que, por aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo.

Circunstancias de índole técnica aconsejan delegar en la Directora del Instituto Canario de la Mujer la competencia a que se refiere el artículo 14.1.c) de la Ley 22/2003, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la gestión presupuestaria del referido Instituto.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Directora del Instituto Canario de la Mujer la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal en dicho Organismo Autónomo a los que se refiere el artículo 14.1.c) de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por su titular.

Cuarto.- La delegación a la que se refiere la presente Orden, surtirá sus efectos durante el ejercicio presupuestario del año 2004, sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación que podrán ser ejercidas en cualquier momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
Águeda Montelongo González.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

567 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 18 de febrero de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de la realización del diseño, decoración, montaje, desmontaje y almacenamiento del stand institucional de esta Consejería, destinado a la promoción de productos agroalimentarios de Canarias, en las ferias XVIII Salón Internacional del Club de Gourmets 2004 y Salón Internacional del Vino.*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Dirección General de Política Agroalimentaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Política Agroalimentaria.

c) Número de expediente: 2-04-DSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto del contrato: realización del diseño, decoración, montaje, desmontaje y almacenamiento del stand institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, destinado a la promoción de productos agroalimentarios de Canarias, en las ferias XVIII Salón Internacional del Club de Gourmets 2004 y Salón Internacional del Vino, a celebrar ambas en Madrid durante las fechas del 19 al 22 de abril y del 23 al 25 de noviembre de 2004, respectivamente.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Madrid.

d) Plazo de vigencia del contrato: el contrato tendrá un plazo de vigencia que se extenderá desde el día siguiente al de la constitución de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario hasta la conclusión de las tareas de desmontaje del stand, una vez finalizada la feria Salón Internacional del Vino.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de ciento tres mil (103.000,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Dos mil sesenta (2.060,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Unidad de Apoyo de la Dirección General de Política Agroalimentaria.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475457, fax (922) 476739.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no procede.

b) Solvencia: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2º) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 4ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquier de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se solicita a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Política Agroalimentaria [teléfono (922) 475457, fax (922) 476739].

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Viceconsejería de Agricultura-Sala de Juntas.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 3ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: tercer día hábil laborable siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiesen proposiciones enviadas por correo, la aper-

tura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos y Telégrafos, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable.

e) Hora: 11,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán disponibles, además de en las dependencias de la Dirección General de Política Agroalimentaria antes señaladas, en internet (www.gobiernodecanarias.org/pliegos), a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2004.-
El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

568 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 17 de febrero de 2004, que corrige los errores materiales advertidos en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por Orden de 4 de febrero de 2004, que aprueba el expediente de contratación, el gasto y se abre el procedimiento para la adjudicación de la contratación por concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio consistente en el desarrollo de diversas aplicaciones para la Viceconsejería de Educación y Asistencia Técnica de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.*

Advertidos errores materiales en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del servicio consistente en el desarrollo de diversas aplicaciones para la Viceconsejería de Educación y asistencia técnica de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial de Canarias el día 13 de febrero de 2004, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación a que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

D I S P O N G O:

Rectificar los errores materiales advertidos en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se aprueba el expediente de contratación, el gasto y se abre el procedimiento para la adjudicación de la contratación por concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio consistente en el desarrollo de diversas aplicaciones para la Viceconsejería de Educación y asistencia técnica de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, en el siguiente sentido:

Cláusula 6.1.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Donde dice:

...“Lote I: 270.000,00 euros.
Lote II: 360.000,00 euros.
Lote III: 90.000,00 euros”...

Debe decir:

...“Lote I: 360.000,00 euros.
Lote II: 270.000,00 euros.
Lote III: 90.000,00 euros”...

A la vista de los errores materiales anteriormente indicados se procede a ampliar la fecha límite de recepción de las ofertas hasta las 14,00 horas del día 12 de abril de 2004. La apertura de las ofertas será el día 14 de abril de 2004, a las 9,30 horas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. En el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

569 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 17 de febrero de 2004, que adjudica la contratación de un servicio para la organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2004, a celebrar en Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento negociado, sin publicidad y tramitación anticipada.*

Visto expediente de referencia y teniendo en cuenta que:

Mediante Orden de fecha 18 de diciembre de 2003, del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, así como la realización de un gasto máximo de 323.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2004.18.15.324B.226.06.

Cursada invitación a la empresa Institución Ferial de Tenerife, S.A., presentada la oferta el día 16 de enero y concluida la negociación y examinada la oferta del interesado y la documentación a que se refiere la cláusula 13 del Pliego que rige la presente contratación y que se ajusta a lo exigido.

Considerando: lo previsto en la cláusula 12 del Pliego que rige la presente contratación, en cuanto a que el órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada y tras comprobar que se ajustan a lo exigido, adjudicará motivadamente el contrato que, en esta contratación, esencialmente, lo es por aplicación del supuesto b, del artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, además de cumplir con todas las obligaciones legales de la normativa aplicable.

Por la presente, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

R E S U E L V O:

1º) Adjudicar la contratación del servicio para la organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2004, a la empresa Institución Ferial de Tenerife, S.A., por un importe de 323.000 euros.

2º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de quince días hábiles, desde que se le notifique la adjudicación, acredite la constitución de la garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto total de la contratación.

3º) Requerirla asimismo para que en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación suscriba el documento administrativo de formalización del contrato.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes o bien interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

570 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de febrero de 2004, que hace público el Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 12/04, incoado contra Dña. Soraya Muñoz Muñoz, en ignorado paradero.*

Siendo ignorado el paradero de Dña. Soraya Muñoz Muñoz, a efectos de la notificación del Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 12/04, tramitado por no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda de promoción oficial de promoción pública de la que es adjudicataria, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-14, portal A, piso 3º, vivienda A-11, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda,

R E S U E L V E:

Notificar a Dña. Soraya Muñoz Muñoz lo siguiente:

“Vista la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de fecha 6 de febrero de 2004, por la que se incoa expediente de desahucio administrativo nº 12/04, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, se le imputa a el siguiente cargo:

No destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública de

la que es adjudicataria, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-14, portal A, piso 3º, vivienda A-11, constituyendo motivo de desahucio administrativo a tenor de lo previsto en el artículo 68.1.c) de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.3 de la citada Ley, se le notifica que dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente trámite, para formular por escrito las alegaciones y en su caso proponer las pruebas que considerase oportunas para su descargo.

A la vista de las actuaciones y previa audiencia por quince días, será elevada la correspondiente Propuesta de Resolución.

Transcurrido el plazo señalado sin cumplimentarlo, se tendrá por realizado el presente trámite.”

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2004.-
El Director General de Vivienda, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

571 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Pérez Hernández, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 11 de febrero de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Pérez Hernández, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que en el domicilio de notificación que consta en su expediente ya no existe la actividad embotelladora -según se desprende de la visita realizada por la Inspectora de calidad-, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Notificar a D. Manuel Hernández Pérez, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 11 de febrero de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2004.-
El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 11 de febrero de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Pérez Hernández, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 4.196-GC, a nombre de D. Manuel Pérez Hernández, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 5 de noviembre de 1973 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Manuel Pérez Hernández, calle Víctor Hugo, 69, Las Palmas de Gran Canaria.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 4.196-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: calle Víctor Hugo, 69, Las Palmas de Gran Canaria.

PRODUCTOS INSCRITOS: vino blanco, tinto y moscatel marca El Porrón.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada.

3º) En el caso concreto que nos ocupa, el oficio dirigido a la titular fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos el día 29 de julio de 2003, con la diligencia del cartero de dirección incorrecta en el domicilio de emplazamiento de la embotelladora.

4º) El día 28 de enero de 2004, se personó en el lugar de ubicación de la embotelladora la Inspectora de calidad, constatando que “en la actualidad en el piso bajo del edificio hay un negocio de lavado de coches, preguntándole a un señor que se encuentra en el establecimiento por D. Manuel Pérez Hernández, indicando que no lo conoce; igualmente se le pregunta si conoce un establecimiento de embotellado de vino en este inmueble y responde que en el mismo local donde nos encontramos hubo hace tiempo un negocio de vino, antes del año 1986, ...”

5º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

6º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que “Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente.”

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 4.196-GC, cuyo titular es D. Manuel Pérez Hernández.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de re-

cibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

572 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 30 de enero de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación a la empresa interesada, sin que pudiese practicarse por ser desconocida en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), mediante exposición en el tablón de edictos del

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 30 de enero de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2004.-
El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 30 de enero de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 4.799-GC, a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º El día 9 de septiembre de 1974 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), Gravina, 38-40, Las Palmas de Gran Canaria.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 4.799-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Gravina, 38-40.

PRODUCTOS INSCRITOS: vino tinto marca La Caldera, vino rosado marca El Mesón, vino blanco marca Guaires y vino dulce marca Faycan.

2º Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a la empresa

titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocida.

3º El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetadas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 4.799-GC, cuyo titular es Agro Industrial Canaria, S.A.

Segundo.- Conceder a la empresa titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

573 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2004, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones (L-7), en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones (L-7), en el término municipal de Yaiza (Lanzarote), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 30 de enero de 2004, se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en todo el ámbito del Monumento Natural.

Asimismo, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, lado mar, de Las Palmas de Gran Canaria, Ayuntamiento de Yaiza y Cabildo de Lanzarote, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente a su publicación, según establece el artº. 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

574 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2004, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de las Montañas del Fuego (L-8), en los términos municipales de Yaiza y Tinajo (Lanzarote).*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de las Montañas del Fuego (L-8) en los términos municipales Yaiza y Tinajo (Lanzarote), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 10 de febrero de 2004, se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en todo el ámbito del Monumento Natural.

Asimismo, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, lado mar, de Las Palmas de Gran Canaria, Ayuntamientos de Yaiza y Tinajo y Cabildo de Lanzarote, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artº. 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

Consejería de Turismo

575 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2004, que acuerda la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 13 de noviembre de 2003, de denegación de reconocimiento de grado 20, seguido a instancia de Dña. Celia Corbal Encinas, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 0000013/2004 (Procedimiento Abreviado).*

Vista la providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de enero de 2004, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-ad-

ministrativo nº 0000013/2004, seguido a instancia de Dña. Celia Corbal Encinas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rosa María Rodríguez Martín.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

576 *ANUNCIO de 13 de febrero de 2004, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera de Transportes y Comunicaciones, Dña. Oliva Estévez Santana, ha sido adoptada en fecha 13 de febrero de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA:

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución de archivo recaída en el expediente instruido con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.712/2003, de 24 de junio, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 13 de febrero de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los ex-

pedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Manuel E. Peña Morales; EXPTE.: GC/200626/O/03; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: E-7984-BCH.

2) TITULAR: Manuel E. Peña Morales; EXPTE.: GC/200627/O/03; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: E-7983-BCH.

3) TITULAR: Papstar Ibérica, S.L.; EXPTE.: GC/200488/O/03; POBLACIÓN: Tarragona; MATRÍCULA: GC-6636-CL.

4) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/200947/I/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-4618-BZ.

5) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/200808/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-1115-CD.

6) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/200759/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-8251-AL.

7) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/200948/I/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-4618-BZ.

8) TITULAR: Secarte, S.L.; EXPTE.: GC/200717/O/03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5429-AZ.

9) TITULAR: Lanza Fruit, S.L.; EXPTE.: GC/200275/O/03; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-4258-CC.

10) TITULAR: Lanza Fruit, S.L.; EXPTE.: GC/200140/O/03; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 0170-BCK.

11) TITULAR: Carpintería Alumitex, S.L.; EXPTE.: GC/200514/I/03; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: 2983-BDP.

12) TITULAR: Comercializadora Hotelsa, S.L.; EXPTE.: GC/200820/O/02; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 9235-BLC.

13) TITULAR: Comercial Garoe, S.L.; EXPTE.: GC/200768/O/02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: TF-3379-AW.

14) TITULAR: Insular Express, S.L.; EXPTE.: GC/200692/I/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3063-M.

15) TITULAR: Mantenimientos Servicios Fuerteventura, S.L.; EXPTE.: GC/200704/I/03; MATRÍCULA: 0262-CKD.

16) TITULAR: Ana María Sánchez Alcuchierre; EXPTE.: GC/200568/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: MU-2326-AV.

17) TITULAR: A.M.F.M., S.L.; EXPTE.: GC/200549/I/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7642-BU.

18) TITULAR: Rayco Jesús Velasco González; EXPTE.: GC/200976/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: M-9363-YZ.

19) TITULAR: A.M.F.M., S.L.; EXPTE.: GC/200349/O/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC/7642-BU.

20) TITULAR: Atlántico Directo Noventa y Ocho Tenerife, S.L.; EXPTE.: GC/200836/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2115-CM.

Puerto del Rosario, a 13 de febrero de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: la Consejera Delegada, Olivia Estévez Santana.

Cabildo Insular de Tenerife

577 ANUNCIO de 18 de febrero de 2004, relativo a expedientes sancionadores por infracción administrativa en materia de transportes.

Providencia de 18 de febrero de 2004, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentado copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente Resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso arriba indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Barrera Santos, Jesús; Nº EXPTE.: TF-41032-O-02; POBLACIÓN: Valle Gran Rey; MATRÍCULA: TF-5028-U; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, llevando un exceso de peso del 27% sobre el peso máximo autorizado.

2) TITULAR: Méndez Melián, Mauricio; Nº EXPTE.: TF-40571-O-03; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 9131-CDK, M-07284-R; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b) Ley 16/1987; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.390,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, con la mercancía estibada inadecuadamente.

3) TITULAR: Fernafruit, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40590-O-03; POBLACIÓN: Tifarafe; MATRÍCULA: TF-0832-AF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

4) TITULAR: Eurocanarias de Electrodomésticos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40594-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3467-BN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

5) TITULAR: Lecci Giovanni, Lorenzo R.; Nº EXPTE.: TF-40608-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-4211-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

6) TITULAR: Santiago Núñez, José D.; Nº EXPTE.: TF-40683-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-0590-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

7) TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40718-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6113-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en

relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

8) TITULAR: Matos Lorenzo, Juan Antonio; Nº EXPTE.: TF-40720-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1988-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. - - - Ley 16/1987; artº. - - - Real Decreto 1.211/1990, - - -; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: - - -; HECHO INFRACTOR: sobreseido.

9) TITULAR: Donnabella Talamo, Rafael Guillermo; Nº EXPTE.: TF-40721-O-03; POBLACIÓN: Candalaria; MATRÍCULA: 5675-BYS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

10) TITULAR: Servipack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40733-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3486-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90, 140.a) y 140.h) Ley 16/1987; artículos 41, 197.a) y 197.h) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 1 año, reincidencia; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

11) TITULAR: Estévez Luis, Diego Miguel; Nº EXPTE.: TF-40742-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-8684-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

12) TITULAR: Tropicarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40807-I-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-0975-AZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

13) TITULAR: Servipack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40811-I-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3486-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

14) TITULAR: Dialte, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40865-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: GC-9214-BT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

15) TITULAR: Vargas del Pino, José Jesús; Nº EXPTE.: TF-40866-O-03; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: TF-6903-X; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

16) TITULAR: Solis Armas, María del Rosario; Nº EXPTE.: TF-40867-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5706-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

17) TITULAR: Central Canaria de Consignaciones, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40883-O-03; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 5443-CBB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90, 140.a) y 140.h) Ley 16/1987; artículos 41, 197.a) y 197.h) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 1 año, reincidencia; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

18) TITULAR: Cash Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40892-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9180-BV; PRECEPTO INFRINGI-

DO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

19) TITULAR: Leach, Maurice; Nº EXPTE.: TF-40905-O-03; POBLACIÓN: Santiago del Teide; MATRÍCULA: 8259-BMN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

20) TITULAR: Excavaciones Enrique Carlos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40916-O-03; POBLACIÓN: Tegueste; MATRÍCULA: TF-0914-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 30.10.90), Real Decreto 2.115/1998, artº. 33.2 y 3; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías peligrosas, en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar un peligro grave y directo para las mismas, al no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía (carta de porte).

21) TITULAR: Deportes Extremos Torviscas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40928-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4739-BZK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

22) TITULAR: Recotasil, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40929-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: M-2711-OV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización de transportes.

23) TITULAR: Domínguez Rodríguez, Alfonso; Nº EXPTE.: TF-40932-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-3107-BL; PRECEPTO INFRINGIDO:

artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

24) TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40937-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5951-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

25) TITULAR: Fernández Campos, Emilia; Nº EXPTE.: TF-40950-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9564-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

26) TITULAR: Servipack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40953-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3486-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

27) TITULAR: López Estévez, Francisco; Nº EXPTE.: TF-41009-O-03; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: TF-1237-AP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.c) Ley 16/1987; artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.800,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, llevando un exceso del 42% sobre el peso máximo autorizado.

28) TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41016-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6113-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley

16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

29) TITULAR: Tecno Bombas Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41024-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 5580-BDC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

30) TITULAR: Rodríguez Hernández, Israel; Nº EXPTE.: TF-41037-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1345-BBR; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

31) TITULAR: Impermeabilizaciones Archipiélago, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41049-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9738-Z; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

32) TITULAR: Elecnor, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41096-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 9382-CGN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

33) TITULAR: Repartos Gálvez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41165-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0340-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA:

300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

34) TITULAR: Vía Península, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41169-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8650-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

35) TITULAR: Transportes Hermequín, S.L.L.; Nº EXPTE.: TF-41198-O-03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9809-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

36) TITULAR: Distribuciones Vanelli Rendón, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41246-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1145-BMC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.q) Ley 16/1987; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 237/2000 artº. 7; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías percederas, careciendo del certificado de autorización de industria vigente para dicha actividad.

37) TITULAR: From-To, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41318-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 8882-BTM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.d), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.d), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90), Real Decreto 2.115/1998 (B.O.E. de 16.10.98); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías peligrosas, en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar un peligro grave y directo para las mismas, al carecer de los paneles naranja reglamentarios de peligro.

38) TITULAR: Manniclecomp, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41371-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 8597-BWF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario

rio ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

39) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41392-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 6716-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

40) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41393-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 6731-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

41) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41394-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8936-CGC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

42) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41395-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8856-CGC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

43) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41396-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8842-CGC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta.

44) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41397-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8912-CGC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

45) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41398-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8912-CGC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

46) TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41399-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8819-CGC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

47) TITULAR: González Álvarez, Juan; Nº EXPTE.: TF-41416-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9005-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 98.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

48) TITULAR: Pesch, Michael Frank; Nº EXPTE.: TF-41433-O-03; POBLACIÓN: Buenavista del Norte; MATRÍCULA: TF-3727-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

49) TITULAR: Antonio H. Laverty e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41668-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 4694-CFJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley

16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

50) TITULAR: Crispema, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41673-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5007-AT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y

141.b) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2004.-
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.